ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2018-2-1326

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

MARIANO MELGAR-AREQUIPA-AREQUIPA

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONFECCIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR, PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N.° 41031 MADRE"

PERÍODO:1 DE MARZO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE II

AREQUIPA - PERÚ

2018

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

0716

00520182132600

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2018-2-1326

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONFECCIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA, EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 41031 MADRE DEL DIVINO AMOR - MARIANO MELGAR - AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la Entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIÓN	9
	1. Proceso de contratación y ejecución para la confección de mobiliario escolar para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos prestados en el nivel inicial y primaria de la I.E n.° 41031 Madre del Divino Amor - Mariano Melgar - Arequipa", contrario a la normativa aplicable, afectó el objetivo del proyecto, el correcto funcionamiento de la Administración Pública y ocasionó un perjuicio económico de S/ 39 039,70.	9
IV.	CONCLUSIONES	45
V.	RECOMENDACIONES	47
VI.	APÉNDICES	49
	FIRMAS	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO MELGAR

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2018-2-1326

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONFECCIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA, EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 41031 MADRE DEL DIVINO AMOR - MARIANO MELGAR - AREQUIPA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 036-2018-CG de 29 de enero de 2018, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-1326-2018-001. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría con oficio n.° 060-2018-OCI-MDMM de 2 de mayo de 2018.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de contratación del servicio de confección de mobiliario escolar para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos prestados en el nivel inicial y primaria de la I.E. n.° 41031 Madre del Divino Amor - Mariano Melgar - Arequipa", código SNIP n.° 210012, se efectuó de acuerdo a la normativa legal vigente aplicable, disposiciones contractuales e internas y en concordancia con los objetivos institucionales de la Entidad.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si los actos preparatorios y el proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 015-2015-MDMM, se efectuó en el marco de la normativa legal vigente y las disposiciones internas aplicables.

- Establecer si la ejecución contractual de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 015-2015-MDMM, se efectúo en términos de oportunidad y conformidad a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde al proceso de contratación del servicio de confección de mobiliario escolar, para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos prestados en el nivel inicial y primaria de la I.E. n.° 41031 Madre del Divino Amor - Mariano Melgar - Arequipa", periodo 2015.

La contratación se llevó a cabo mediante proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Derivada n.° 015-2015-MDMM "Contratación del servicio de confección de mobiliario escolar para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos prestados en el nivel inicial y primaria de la I.E. n.° 41031 Madre del Divino Amor - Mariano Melgar - Arequipa", bajo el sistema de suma alzada y por el monto de S/ 200 065,00, adjudicándose la buena pro el 12 de octubre de 2015 al postor Manolo Vitelio Flores Beltrán, suscribiéndose el contrato de prestación de servicios n.° 003-2015-MDMM el 28 de octubre de 2015.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, y sus modificatorias. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al proceso de contratación del servicio de confección de mobiliario escolar para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos prestados en el nivel inicial y primaria de la I.E. n.° 41031 Madre del Divino Amor - Mariano Melgar - Arequipa", durante el periodo de 1 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, que obran en los archivos de la Gerencia de Educación, Cultura y Deportes, en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales y en la Oficina de Tesorería de la Gerencia de Administración, ubicadas en la avenida Simón Bolívar n.° 908, distrito Mariano Melgar, provincia y región de Arequipa.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

El distrito Mariano Melgar, ubicado en la provincia y región de Arequipa, fue creado por Ley n.° 15594 de 27 de agosto de 1965.

La Municipalidad Distrital Mariano Melgar, es un gobierno local promotor del desarrollo distrital, que emana de la voluntad popular. Tiene personería jurídica de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, y le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público nacional.

Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

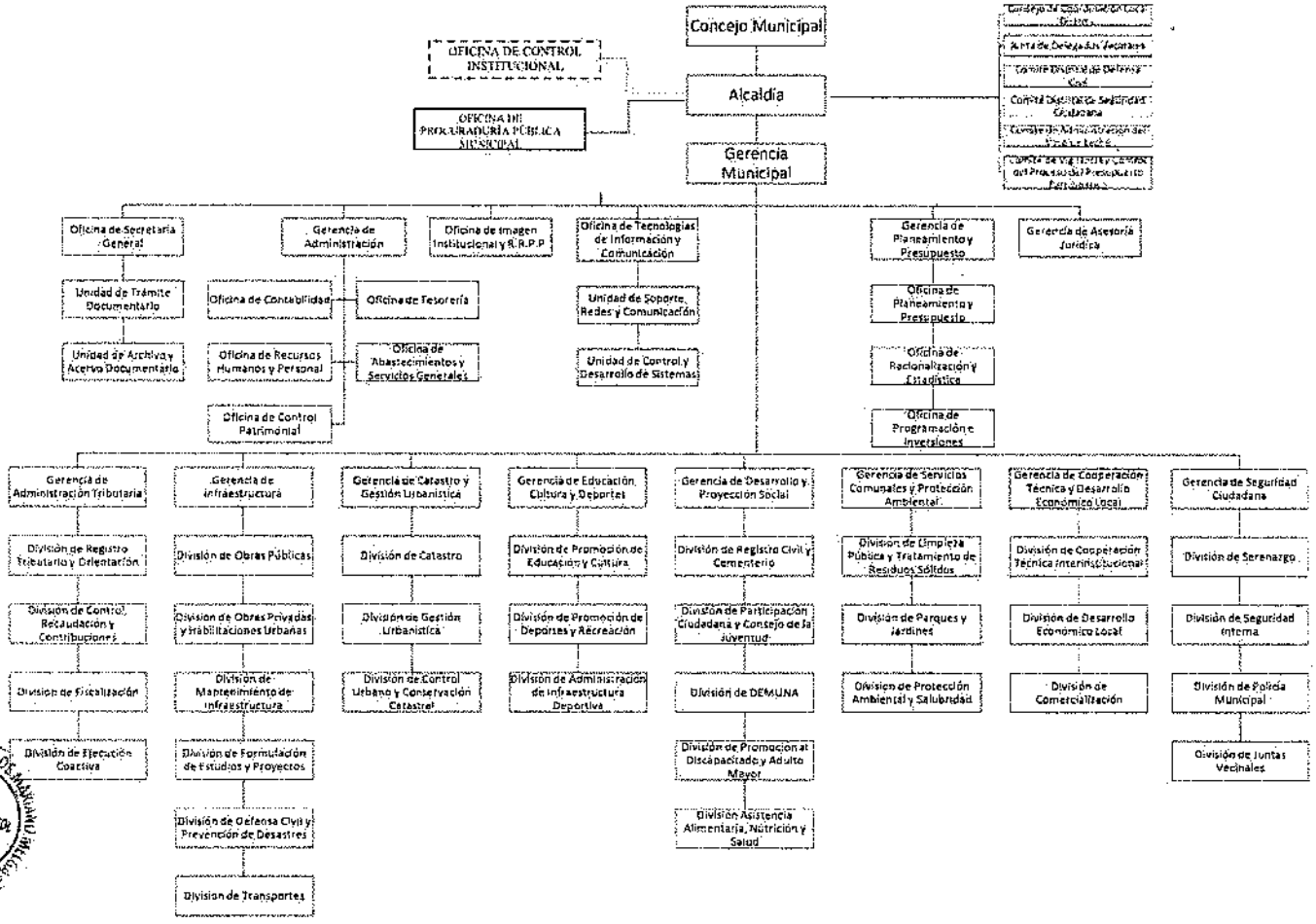
Función que por norma expresa tiene asignada

De acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a la Entidad planificar, ejecutar e impulsar a través de los organismos competentes, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, cultura, recreación, transportes y comunicaciones.

Estructura orgánica

La Entidad cuenta con la siguiente estructura orgánica; aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 459 de 24 de abril de 2012.

Organigrama de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar



Fuente: Estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 459 de 24 de abril de 2012

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; cabe precisar, que Gloria María Márquez Yancapallo no remitió sus comentarios a la comunicación de la desviación de cumplimiento. Asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser relevados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La evaluación de la estructura del control interno se realizó en el área de la Entidad que tiene relación directa con la materia examinada: Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, determinando que los controles existentes no han sido adecuadamente diseñados, ni implementados, por lo que resultan inefectivos.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. **LA RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES NO MANTIENE SU CERTIFICADO SEACE ACTUALIZADO PARA REALIZAR LA SUPERVISIÓN DE LO QUE SE REGISTRA EN DICHA PLATAFORMA, GENERANDO EL RIESGO POTENCIAL QUE LA INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES NO SEA REGISTRADA O PUBLICADA OPORTUNAMENTE.**

 La jefa de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, como responsable del órgano encargado de las contrataciones, no mantiene su certificado Seace actualizado, para acceder e interactuar en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace; por lo que, no se efectúa la supervisión de la información registrada por el asistente administrativo relacionada al Plan Anual de Contrataciones, actuaciones preparatorias, procedimientos de selección, contratos y su ejecución; así como, todos los actos que requieren ser publicados conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Directivas.

 El hecho expuesto no es concordante con lo establecido en la normativa siguiente:

 Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

 Numeral 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
 "Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos (...)".

 Numeral 3.10. Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones
 "La información de la entidad es provista mediante el uso de tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas".

 Situación que genera un riesgo potencial que la Entidad no efectúe el registro o sea inoportuna la publicación de la información de sus contrataciones en la plataforma del Seace; hecho generado por la falta de verificación por parte de la Gerencia de Administración de que los certificados Seace asignados a los servidores de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales se encuentren actualizados.

2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVA ACTUALIZADA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UIT[1], GENERANDO EL RIESGO POTENCIAL DE NO CUMPLIR CON EL OBJETIVO DE MAXIMIZAR EL VALOR DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

Actualmente la Entidad cuenta con la Directiva n.° 003-2012-GA-MDMM "Procedimiento para la adquisición y contratación de bienes y servicios, de montos iguales o inferiores a 3 UIT, de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar", aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 130-2012-MDMM de 25 de abril de 2012; al respecto, se advirtió que dicha directiva no se actualizó conforme a la normativa vigente sobre las contrataciones del Estado donde se estable que los montos iguales o inferiores a 8 UIT se encuentran fuera del ámbito de su aplicación y deben ser reguladas de acuerdo a lineamientos internos de la Entidad, conforme la Opinión n.° 128-2017/DTN de 6 de junio de 2017 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – Osce, que señala:

> *"(...) si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, en razón de lo cual determinaran mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y trasparencia en el uso de los recursos públicos. Por lo tanto, las Entidades pueden implementar tales lineamientos mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado (...)".*

El hecho expuesto no es concordante con lo establecido en la normativa siguiente:

Normas de Control Interno - Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

Numeral 1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad
"Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad".

Numeral 3.1. Procedimiento de autorización y aprobación
"La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo".

Numeral 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".

[1] Unidad Impositiva Tributaria.

Numeral 4.4. Sistemas de información

"Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de la estrategia organizacional y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas".

Situación que genera un riesgo potencial que la Entidad no cumpla con el objetivo de maximizar el valor de los recursos públicos; hecho generado por la falta de verificación por parte de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales de que sus directivas se encuentren acordes a la normativa vigente.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIÓN

1. PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN PARA LA CONFECCIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. n.° 41031 MADRE DEL DIVINO AMOR - MARIANO MELGAR - AREQUIPA" CONTRARIO A LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ EL OBJETIVO DEL PROYECTO, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 39 039,70.

La Entidad aprobó los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos para la confección de mobiliario escolar requeridos por la Gerencia de Educación, Cultura y Deportes; por lo que, fueron incorporados por el comité especial permanente en las bases administrativas de la Adjudicación de Menor Cuantía (AMC) n.° 015-2015-MDMM (Derivada de la ADP n.° 001-2015-MDMM); seguidamente dicho comité, otorga la buena pro a Manolo Vitelio Flores Beltrán, en adelante el "Contratista", pese a no cumplir con los factores de evaluación, otorgándole un puntaje de 100 cuando le correspondía 0, además dicho contratista insertó en su propuesta técnica documentación que no se ajusta a la verdad.

Durante la ejecución, el contratista confeccionó mobiliario escolar con diseño, dimensiones y especificaciones técnicas diferentes a las establecidas en los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos previstos en las bases administrativas, además realizó modificaciones a mobiliario escolar en fecha posterior a la recepción e incluso entregó bienes adquiridos de Maestro Perú SA, cuando el objeto de la contratación correspondía al servicio de confección de mobiliario escolar; no obstante, se otorgó la conformidad, procediéndose al pago al Contratista por la totalidad del monto contratado, sin aplicar las penalidades por mora debido a que no entregó los bienes conforme a lo requerido.

Las situaciones expuestas contravienen con lo establecido en los artículos 4°, 31°, 32°, 49° de la Ley de Contrataciones del Estado relacionados con los principios que rigen las contrataciones, con la evaluación y calificación de propuestas, con la declaratoria de desierto del proceso y el cumplimiento de lo pactado; así como los artículos 40°, 70°, 71°, 78°, 142°, 143°, 165° y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado relacionados con el sistema de contratación, el procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, la evaluación de propuestas, la declaratoria de desierto, el contenido del contrato, la modificación del contrato, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y la recepción y conformidad; asimismo, con el Capítulo I GENERALIDADES, el Capítulo II DEL PROCESO DE SELECCIÓN, el Capítulo III TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS y el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA de las bases administrativas de la AMC n.° 015-2015-MDMM y el Contrato de Prestación de Servicios n.° 003-2015-MDMM de 28 de octubre de 2015.

Así también, se afectó al objetivo del proyecto de acceder adecuadamente al servicio de educación escolarizada, con el correcto funcionamiento de la administración pública situación que generó un perjuicio económico al Estado de S/ 39 039,70, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO

Concepto	Monto S/
Por 18 mesas hexagonales que no son utilizadas, encontrándose en el almacén de la I.E n.° 41031 Madre del Divino Amor, Mariano Melgar - Arequipa[2]	16 164,00
Por arreglo de módulo de primaria por parte de la Institución Educativa	2 869,20
Inaplicación de cobro por penalidades	20 006,50
Total	39 039,70

Fuente: Comprobante de pago n.° 994 de 18 de marzo de 2016, oficio n.° 053-2017-I.E.N° 41031-MDA/MM de 13 de julio de 2018 y oficio n.° 0087-2017-I.E N° 410331 MDA/MM de 31 de agosto del 2017
Elaborado por: Comisión auditora

Situación que se originó por el accionar de funcionarios y servidores quienes no observaron la normativa aplicable en el ejercicio de sus funciones.

Los hechos indicados se desarrollan a continuación:

1. **Antecedente.**

El 4 de marzo de 2014 se declaró la viabilidad del estudio de pre inversión **(Apéndice n.° 4)** a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos prestados en el nivel inicial y primaria de la I.E. n.° 41031 Madre de Divino Amor - Mariano Melgar - Arequipa", en adelante el "proyecto" con código SNIP n.° 210012, por el importe de S/ 5 143 200,00, modalidad de ejecución prevista administración directa – por contrata; cabe señalar que, el objetivo del proyecto de inversión pública es: *"Niños de 3 a 11 años de edad de los niveles de inicial y primaria de la I.E. N° 41031 Madre del Divino Amor acceden adecuadamente al servicio de educación escolarizado"*; el mismo que contempla infraestructura, equipamiento y mobiliario escolar.

2. **Proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Derivada n.° 015-2015-MDMM "Contratación del servicio de confección de mobiliario escolar para el proyecto: Mejoramiento de los Servicios Educativos prestados en el nivel inicial y primaria de la I.E. n.° 41031 Madre del Divino Amor, Mariano Melgar – Arequipa".**

Mediante proveído n.° 967[3] de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 5),** la gerente de Administración aprobó los términos de referencia para la confección de mobiliario del proyecto **(Apéndice n.° 6)**, elaborados por el proveedor Gilmar Julio Cano Pinto[4], los mismos que formaron parte del requerimiento n.° 00000698 de 18 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 7)** a través del cual Roberto Carlo Molina Díaz, gerente de Educación, Cultura y Deportes solicita la confección de mobiliario escolar para el proyecto.

Por lo que, fueron acogidos por el comité especial permanente[5] conformado por Elena Beatriz Vela Ramos como presidente, María Faviola Agostinelli Chacón y Gloria María

[2] En adelante "Institución Educativa".
[3] Contenido en el informe n.° 152-2015-GECyC-MDMM de 20 de abril de 2015 (Apéndice n.° 5).
[4] Cabe señalar, que dicho proveedor es contratado a través de la orden de prestación de servicios n.° 00000296 de 20 de marzo de 2015 (Apéndice n.° 6), para el servicio de elaboración de términos de referencia de mobiliario escolar, por el plazo de 20 días calendario, por el importe de S/ 4 500,00.
[5] Comité especial permanente designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 290-2015-MDMM de 24 de agosto de 2015 (Apéndice n.° 8) suscrito por Edwin Martínez Talavera, alcalde del período 2015-2018 y recompuesto con Resolución de Alcaldía n.° 328-2015-MDMM de 5 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 8).

Márquez Yancapallo como miembros integrantes, quienes de manera colegiada el 29 de setiembre de 2015 elaboraron las bases del proceso de selección AMC Derivada n.° 015-2015-MDMM (Derivada de la ADP n.° 001-2015-MDMM) "Contratación del servicio de confección de mobiliario escolar para el proyecto: Mejoramiento de los servicios educativos prestados en el nivel inicial y primaria de la IE n.° 41031 Madre del Divino Amor - Mariano Melgar - Arequipa código SNIP 210012", la misma que fue aprobada a través del memorándum n.° 121-2015-GA-MDMM de 29 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, por la gerente de Administración.

De acuerdo al cronograma de la AMC n.° 015-2015-MDMM el 5 de octubre de 2015 se registraron como participantes la empresa Manufacturas Gutiérrez EIRL y el proveedor Manolo Vitelio Flores Beltrán **(Apéndice n.° 10)**; seguidamente, el 12 de octubre de 2015, los miembros integrantes del comité especial permanente realizaron la calificación y evaluación de propuestas[6]; y de la revisión a la propuesta técnica **(Apéndice n.° 12)** que obra en el expediente de contratación, se advierte que el comité especial permanente en la etapa de evaluación de propuestas, otorgó puntajes superiores a los que le correspondía, tal como se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA A LA CALIFICACIÓN TÉCNICA EFECTUADA POR EL COMITÉ ESPECIAL A LA PROPUESTA TÉCNICA DEL POSTOR MANOLO FLORES BELTRÁN PARA EL PROCESO AMC DERIVADA N° 015-2015-MDMM

Propuesta Técnica		Evaluación comisión auditora	Calificación	
Factor de evaluación Obligatorios	Puntaje		Según comité especial permanente	Según comisión auditora
A. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD		VR = S/ 200 244,00		
Criterio: *Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de ocho (8) años a la fecha de la presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a una (1) veces el valor referencial de la contratación.* *Acreditación:* *La experiencia se acreditará mediante copia simple de contratos u órdenes de servicio y sus respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con: voucher de depósito o reporte de estado de cuenta o copia de cheque o que la cancelación conste en el mismo documento por la entidad quien se prestó el servicio, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios.*	M>= S/ 200 244,00: 70 puntos M >= S/ 150 183,00 y < S/ 200 244,00: 60 puntos M >= S/ 100 122,00 y < S/ 150 183,00: 50 puntos M>= S/ 50 061,00 y < S/ 100 122,00: 40 puntos	El postor presentó 12 contratos adjuntando constancia de entrega de obra, por el importe total facturado de S/ 380 768,17. Sin embargo, 9 contratos corresponden a remodelación e implementación de las tiendas Kuna Machu Picchu, Aqua Spa, Perú Moda 2011, Kuna Hotel Libertador Cusco, tienda Incalpaca TPX mall center shop Cerro Colorado, Arequipa; tienda Incalpaca TPX Real Plaza Cusco, todos correspondientes al grupo de Incalpaca Textiles Peruano de Exportación SA, en los cuales su objeto de contratación corresponde lo siguiente: *"(...) La remodelación de LA TIENDA y su implementación, comprende todos y cada uno de los trabajos, levantamiento de muros, bienes y demás (...)".* Así también, adjuntó 2 contratos de servicios privados de 5 de noviembre de 2014 y 21 de enero de 2015 suscrito entre su representada y la empresa AZ Arquitectos EIRL, cuyos objetos de contratación correspondió la ejecución de obra y mobiliario para la remodelación de la tienda Claro Perú; además adjuntó el contrato de obra de 22 de junio de 2015 suscrito con la empresa La Ibérica SA, cuyo objeto del contrato comprendió la construcción de local en el	70 puntos	0 puntos

[6] De acuerdo al acta de evaluación y calificación de propuestas de 12 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 11).

Propuesta Técnica			Calificación	
Factor de evaluación Obligatorios	Puntaje	Evaluación comisión auditora	Según comité especial permanente	Según comisión auditora
(...)".		Aeropuerto Internacional de Cusco. En tal sentido, el postor no cumplió con acreditar la experiencia en la actividad objeto del proceso de selección; según lo establecido en el numeral 1.2, Capítulo I Generalidades, de las bases administrativas del proceso de selección, que señala: el objeto de la convocatoria es la "***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONFECCIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR*** *(...)*" (Énfasis nuestro) **(Apéndice n.° 13)**, considerando que dichos contratos no se encontraron relacionados con la fabricación de mobiliario escolar; en **consecuencia no le corresponde 70 puntos, sino 0 puntos.**		
B. CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO				
"Criterio" *Se evaluará el nivel de cumplimiento del postor, respecto de los servicios presentados para acreditar la experiencia del postor, en función al número de constancias de prestación presentadas.* *Acreditación:* *Mediante la presentación de un máximo de diez (10) constancias de prestación o cualquier otro documento que, independientemente de su denominación, indique, como mínimo, lo siguiente:* *1. La identificación del contrato u orden de servicio, indicando como mínimo su objeto.* *2. El monto correspondiente: esto es, el importe total al que asciende el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, etc., que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual.* *3. Las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato.*	PCP= PF x CBC NC PCP = Puntaje a otorgarse al postor PF = Puntaje máximo al postor. NC = Número de contrataciones presentadas para acreditar la experiencia del postor. PF = Puntaje máximo al postor	El postor presentó constancia de entrega de obras que acredita su experiencia en la remodelación e implementación de tiendas del grupo Incalpaca Textiles Peruano de Exportación SA, de la empresa AZ y La Ibérica SA; cuyos objetos de contratación difieren de la actividad objeto del presente proceso. En tal sentido, **no le corresponde 30 puntos sino 0 puntos.**	**30 puntos**	**0 puntos**
		PUNTAJE TOTAL	100 puntos	00 puntos

Fuente: Propuesta técnica del postor Manolo Vitelio Flores Beltrán para los procesos AMC Derivada n.° 015-2015-MDMM (Derivada de la ADP n.° 001-2015-MDMM) **(Apéndice n.° 12)**
Elaboración: Comisión auditora

Como puede verse el postor Manolo Vitelio Flores Beltrán presentó como experiencia en la actividad 12 contratos con sus constancias de entrega de obra cuyo objeto de contratación corresponde remodelación e implementación de tiendas; así como, construcción de locales; sin embargo, como criterio de evaluación establecido en las bases se consideró al monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, el cual es la confección de mobiliario escolar conforme lo establecido en el numeral 1.2 del Capítulo I de las bases administrativas del proceso de selección AMC n.° 015-2015-MDMM[7] **(Apéndice n.° 13)**; pese ello, como se aprecia del acta de evaluación **(Apéndice n.° 11)** y otorgamiento de la buena pro de 12 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, en la valoración de la propuesta técnica el comité especial permanente le otorgó 100 puntos cuando llegaba a 0 puntos, como fue demostrado en el **cuadro n.° 2**, no cumpliendo con el puntaje **mínimo**

[7] El cual establece: *"El presente proceso de selección tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONFECCIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR, PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 41031 MADRE DEL DIVINO AMOR, MARIANO MELGAR – AREQUIPA CÓDIGO SNIP 210012".*

de 80 puntos[8], para pasar a la etapa de evaluación económica en el que le asignan 100 puntos y adjudican la buena pro en S/ 200 065,00; en base al cual se suscribe el contrato el 28 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 15)**.

No obstante ello, como se ha mencionado los miembros del comité especial permanente suscribieron el otorgamiento de la buena pro el 12 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 14)** para el citado proceso de selección, otorgando la buena pro al Contratista, por un monto adjudicado de S/ 200 065,00; pese a que el Contratista no cumplió con los factores de evaluación, debiendo haberse declarado desierto el proceso de selección; no obstante, el comité especial permanente le otorgó un puntaje superior al que le correspondía.

Debiendo precisarse que el postor ganador de la buena pro Manolo Vitelio Flores Beltrán para acreditar la experiencia del personal propuesto insertó dentro de su propuesta técnica **(Apéndice n.° 12)** información no ajustada a la verdad con la finalidad de demostrar hechos que no sucedieron y derechos que no poseía el personal propuesto para obtener la adjudicación de la buena pro, como se evidencia con el siguiente resultado de circularización:

- Con oficio n.° 063-2018-OCI-MDMM/AC-1 de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 16)** se solicitó al Cetpro Don Bosco confirmar la veracidad de los certificados de estudios del personal propuesto, tales como Yoyk Hurtado Manrique como técnico operativo, mecánico tornero y carpintería en madera y melanina; así como, de Gerardo Carpio Barrios, Manuel Jesús Mejía Torres y Germain Jhefferson Aparicio Málaga todos en carpintería en madera y melamina, respecto al cual el director del citado Cetpro mediante documento sin número de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 17)** precisó: *"(...) 1. Los certificados de los señores* ***no corresponden*** *a cursos dictados en nuestra institución; 2. Los cursos aludidos en esos certificados* ***no se han dictado*** *en las fechas indicadas. 3. Los nombres de las personas* ***no figuran*** *en los registros de los cursos dictados en nuestra institución. 4. El formato de certificado* ***no corresponde*** *a los emitidos por mi representada. (...) 6. Finalmente, los documentos: 1978, 1981, 1984, 1986, 1987 de la numeración presentada en el oficio de la referencia no fueron emitidos por mi institución (...)".*

Hechos que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia e imparcialidad y el objeto del contrato; dado que considerando la falta de experiencia del Contratista en la fabricación de mobiliario escolar, este entregó bienes diferentes a lo requerido, que en muchos casos tuvieron que ser modificados y en otros no vienen siendo utilizados; tal como se advierte en los párrafos precedentes.

[8] Conforme lo establece el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas las propuestas técnicas (...) en el caso de la contratación de servicios y consultoría en que* ***el puntaje mínimo será de ochenta (80). Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa"*** (Enfasis nuestro).

3. **Ejecución del servicio "Confección de mobiliario escolar para el proyecto: Mejoramiento de los servicios educativos prestados en el nivel inicial y primaria de la I.E. n.° 41031 Madre del Divino Amor - Mariano Melgar - Arequipa".**

El 28 de octubre de 2015 se suscribió el contrato de prestación de servicios n.° 003-2015-MDMM **(Apéndice n.° 15)** entre el Contratista y el alcalde Pedro Edwin Martínez Talavera; cuyo objeto corresponde la contratación del servicio de confección de mobiliario escolar para el proyecto, por un plazo de 60 días calendario, por el importe de S/ 200 065,00.

Seguidamente, el 24 de diciembre de 2015, dentro del plazo establecido en el contrato se suscribió el "Acta de recepción de mobiliario escolar del Proyecto de los servicios educativos en el nivel inicial y primaria de la I.E 41031 Madre del Divino Amor, Mariano Melgar" **(Apéndice n.° 18)**, mediante la cual Roberto Carlo Molina Díaz, gerente de Educación, Cultura y Deportes en su calidad de área usuaria, recepcionó el mobiliario siguiente de la jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales y de la encargada de la unidad de Almacén:

CUADRO N° 3
DETALLE DE MOBILIARIO RECIBIDO POR EL ÁREA USUARIA

Cantidad	Unidad	Descripción
13	PZA	Escritorio personal para aulas
13	PZA	Silla para escritorio personal
6	MOD	Módulo de inicial
7	MOD	Módulo de primaria
31	PZA	Estante en forma de repisa aulas pedagógicas
28	PACK	Casilleros para aulas pedagógicas
3	PZA	Escritorio administrativo
3	PZA	Silla para escritorio administrativo
8	PZA	Escritorio personal para ambientes complementarios
8	PZA	Silla para escritorio ambientes complementarios
1	MOD	Módulo de nivel primario
35	PZA	Mueble de cómputo
168	PZA	Silla individual
18	PZA	Mesa grande hexagonal
8	PZA	Mueble multifuncional estante, librero, archivador
2	PZA	Camilla

Fuente: Acta de recepción de mobiliario escolar del proyecto de 24 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 18)**
Elaboración: Comisión auditora

Al respecto, el 11 y 12 de julio de 2018[9] se realizó una visita de verificación a la Institución Educativa, con la finalidad de verificar los bienes que fueron confeccionados a través del proceso de selección AMC n.° 015-2015-MDMM y que fueron entregados por la Entidad, evidenciándose que el Contratista confeccionó mobiliario escolar tales como: escritorio administrativo, escritorio para ambientes complementarios, escritorio personal para aulas, silla para escritorio personal, silla para escritorio para ambientes complementarios, silla

[9] En actas n.os 001 y 002-2018-OCI/MDMM/AC de 11 y 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 19)** se consignaron las observaciones advertidas en la visita.

individual, módulo de inicial, módulo de nivel primario, pack de casilleros para aulas pedagógicas, silla para escritorio administrativo, mueble de cómputo, mesas grandes hexagonales, mueble multifuncional estante, librero, archivador y camilla; con diseños, dimensiones y especificaciones técnicas diferentes a las consignadas en los términos de referencia, conforme se detalla en el informe técnico n.° 02-2018-CG/GRAR-MDMM-CRC de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 20)**.

Además, se advierte que el escritorio administrativo, el escritorio para ambientes complementarios y el escritorio personal de aulas fueron modificados con fecha posterior a la recepción de los bienes (que se realizó el 24 de diciembre de 2015), tal como lo señala la persona contratada por el Contratista[10] a través del documento sin número de 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, en el que indicó: *"(...) Debo señalar que el Sr. Manolo Vitelio Flores Beltrán me contrató para realizar las modificaciones al mobiliario escolar y pedagógico entregado a la IE Madre del Divino Amor en el mes de marzo de 2016. Adjunto, el recibo por honorario electrónico n.° E001-31 de 24 de marzo de 2016, que gire al Sr. Manolo Vitelio Flores Beltrán dos días después de haber concluido dicho trabajo, por concepto de mantenimiento de mobiliario escolar de la IE Madre del Divino Amor (...)"*.

A su vez, mediante acta de entrevista de 22 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 22)** la citada persona manifestó que realizó modificaciones a los siguientes muebles: *"(...)1. A los escritorios de docentes y administrativos que estaban muy altos, separo la base de las patas, recortó los parantes entre 10 a 15 cm, volvió a soldar la base de las mismas y repintó la zona trabajada, de tal manera que el mueble redujo su altura (...)"*.

Situación que fue corroborada por el Director de la Institución Educativa quien a través del oficio n.° 039-2018-I.E n.° 410331-MDA de 11 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 23)** precisó, entre otros, lo siguiente: *"(...) a) 13 escritorios personales para aulas pedagógicas (docentes), se entregaron muy altos, situación que fue corregida por la empresa en el mes de febrero – marzo 2016 (...) g) 3 escritorios administrativos, confeccionados con melanina y metal eran muy altos, dicho problema fue subsanado por la empresa en febrero marzo 2016 (...) i) 8 escritorios personales para ambientes complementarios (SUM inicial, SUM primario, biblioteca, centro de cómputo, tópico, departamento de educación física, departamento psicología y salón de APAFA), con deficiencias en la altura del mueble, subsanado por la empresa que lo confeccionó en febrero marzo 2016 (...). De los muebles que fueron entregados por la entidad que presentaban deficiencias estás fueron subsanadas por la empresa proveedora no en su totalidad en el año 2016, habiéndose hecho las reparaciones (...) el total de escritorios pedagógicos, escritorios administrativos y escritorio para otros ambientes (...)"*.

Cabe señalar, que de la visita de verificación **(Apéndice n.° 19)** realizada por la comisión auditora se determinó que las sillas entregadas por el Contratista y que vienen siendo utilizadas por la Institución Educativa no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en las bases administrativas en relación a las dimensiones y diseño tal como se advierte del informe técnico n.° 002-2018-CG/GRAR-MDMM-CRC de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 20)**; asimismo, se advirtió en el espaldar de la silla la presencia de un sticker con el registro de código de barras n.° 7 756436 002387 de una empresa privada[11], del

[10] Timoteo Quispe Mamani.
[11] Maestro Perú SA.

modelo "Silla Vist Niza Neg"; por lo que, en atención al oficio n.° 069-2018-OCI-MDMM/AC-1 de 16 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, dicha empresa a través del documento sin número de 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 25)** confirmó que dicho código de barras corresponde a su representada; además, indicó que el Contratista compró 36 paquetes de sillas del mismo modelo, los cuales contienen 5 sillas por paquete (total 180 sillas), adjuntando la factura F111-0000033904 de 20 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, por el importe de S/ 10 710,00; sin embargo, la Entidad canceló al Contratista por la adquisición de 180 sillas el monto de S/ 12 780,00 por unas sillas **que no confeccionó**.

Evidenciándose que el Contratista adquirió sillas de una tienda, para luego ser entregadas a la Entidad por un costo menor al consignado en el contrato; cuando el objeto de la contratación correspondía al servicio de confección de mobiliario escolar, incumpliendo de este modo con lo previsto en las bases administrativas de la AMC n.° 015-2015-MDMM[12] **(Apéndice n.° 13)** y el contrato[13] **(Apéndice n.° 15)**.

Así también, el Contratista entregó 18 mesas grandes hexagonales de las cuales se advierte que carecen de estructura metálica transversal al tablero y tienen una altura superior a la prevista en los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases del mencionado proceso de selección, conforme se establece en el informe técnico n. ° 02-2018-CG/GRAR-MDMM-CRC de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 20)**; además dichas mesas fueron modificadas por la persona contratada por el contratista tal como lo manifestó en el acta de entrevista de 22 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 22)**: *"(...) 3. A las mesas hexagonales que se utilizarían en la biblioteca, se recortó aproximadamente de 10 a 15 cm las patas (que son de tubo cuadrado) y se volvió a colocar los tapones en las mismas (...)"*; situación que es corroborada por el Director de la Institución Educativa a través del oficio n.° 039-2018-I.E N° 410331-MDA de 11 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 23)** en el que señaló: *"(...) n) 18 mesas grandes hexagonales destinadas para el comedor, biblioteca y salas de profesores, presentaban una altura muy inadecuada (demasiado altos) y subsanados por la empresa en febrero marzo 2016 (...)"*.

A pesar de dichas modificaciones, se advierte que en la visita de verificación de 11 y 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, realizada por la comisión auditora, dicho mobiliario presenta una altura superior a la establecida en los términos de referencia, que por su tamaño no brindan el espacio suficiente para el libre tránsito y las sillas individuales asignadas no encajan a las mesas hexagonales; por lo que, no son utilizadas y se encuentran en los almacenes de la Institución Educativa, conforme se precisa en el informe técnico n.° 02-2018-CG/GRAR-MDMM-CRC de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 20)**.

Situación corroborada por el Director de la Institución Educativa a través del oficio n.° 039-2018-I.E N° 410331-MDA de 11 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 23)** en el que señaló: *"(...) Las 18 mesas hexagonales entregadas no son utilizables pese al tamaño reparado, en vista que ocupan mucho espacio, además que las sillas que fueron asignadas a dicho módulo tampoco responden al modelo de la mesa (...)"*; hecho que genera un

[12] De acuerdo al numeral 1.2 del Capítulo I Generalidades de las Bases Administrativas en el que se establece: *"El presente proceso de selección **tiene por objeto la Contratación del servicio de confección de mobiliario escolar**, para el proyecto (...)"*. El énfasis es nuestro.

[13] De acuerdo a la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios n.° 003-2015-MDMM que establece: *"El presente contrato tiene **por objeto la contratación del servicio de confección de mobiliario escolar**, para el proyecto (...)"*. El énfasis es nuestro.

perjuicio económico por S/ 16 164,00, correspondiente a la confección de 18 mesas grandes hexagonales que no pueden ser utilizados, afectando con ello la finalidad de la contratación prevista en los términos de referencia de las bases, la cual refiere: *"El presente servicio ayudará a dotar de mejor mobiliario a esta representativa institución educativa de nuestro distrito, con la finalidad de que los niños de esta, tengan un ambiente más cómodo y adecuado a las necesidades que requiere, permitirá a nuestros niños desarrollar sus potenciales a la par de cualquier otra institución educativa de alto nivel"*.

Es de precisar, que en mayo de 2017 los módulos de nivel primario fueron modificados por la Institución Educativa, conforme lo señalado por el Director de dicha institución en el oficio n.° 039-2018- I.E N° 410331-MDA de 11 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 23)** en el cual señaló:*"(...) 7 módulos del nivel primario (cada uno consta de 35 carpetas y 35 sillas) las mesas no responden al tamaño de las alumnas del nivel primario, la empresa sólo regularizó la altura de 02 módulos debido a que según la empresa se detallaba otras dimensión en el expediente técnico (...) 1 módulo de nivel primario para aula denominada SUM (comprende 35 mesas y 35 sillas), las mesas no respondían al tamaño (muy bajas) de las alumnas del nivel primario(...)"*; modificaciones que fueron asumidas por dicha institución; toda vez, que mediante oficio n.° 053-2017-I.EN° 410331-MDA/MM de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 26)** el citado director adjuntó recibos por adquisición de materiales y contratación de servicio de soldadura y pintado por el importe total de S/ 2 869,20[14].

A pesar de que el mobiliario escolar confeccionado por el Contratista no cumplía con lo establecido en los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, el 14 de enero de 2016, Roberto Carlo Molina Díaz, gerente de Educación, Cultura y Deportes a través del informe n.° 02-2016-GECyD-MDMM **(Apéndice n.° 27)** dirigido a la gerente de Administración[15] otorgó conformidad del servicio realizado señalando: *"(...) el que suscribe, Gerente de la División de Educación, Cultura y Deporte, otorga la respectiva conformidad de Servicio proporcionada por el Sr. Manolo Vitelio Flores Beltrán, por la confección de mobiliario para la Institución Educativa 41031 Madre del Divino Amor, reiterando esta Gerencia la respectiva conformidad de servicio (...)"*.

Situación que afectó la finalidad de la contratación, considerando que el Contratista confeccionó mobiliario escolar con diseño, dimensiones y especificaciones técnicas diferentes a las establecidas en los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos previstos en las bases, además adquirió 180 sillas individuales de una empresa privada, cuando el objeto de contratación correspondía al servicio de confección de mobiliario escolar; así también, se advierte que dicho Contratista confeccionó 18 mesas grandes hexagonales que no cumplían con las especificaciones técnicas y a pesar que estas fueron modificadas, a la fecha de la visita de verificación se evidenció que dicho mobiliario no puede ser utilizado y se encuentra en los almacenes de la institución educativa, pese a ello se pagó el importe de S/ 16 164,00; y, S/ 2 869,20 por arreglos que tuvieron que efectuarse a los módulos de primaria de la Institución Educativa, que está conformado por sillas y carpetas a las cuales

[14] Así también, dicha información se puede corroborar con el oficio n.° 0087-2017-I.E N° 410331 MDA/MM de 31 de agosto del 2017 **(Apéndice n.° 26)**; a través del cual el Director de la I.E. Madre del Divino Amor sustenta los gastos por dichas modificaciones a la Unidad de Gestión de Educativa Local Arequipa Sur.

[15] Quien a través del proveído n.° 0193-2016 **(Apéndice n.° 27)** dio el pase del documento a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales para su trámite.

aumentó las estructuras de soporte (patas) generando de este modo un perjuicio económico al Estado por **S/ 19 033,20.**

4. **Inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación del contrato de servicios n.° 003-2015-MDMM, generó un perjuicio económico de S/ 20 006,50.**

En el contrato de servicios n.° 003-2015-MDMM de 28 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 15)** suscrito entre la Entidad y el Contratista se estableció como plazo de ejecución de la prestación del servicio 60 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato, conforme lo previsto en su cláusula quinta[16]; siendo la fecha máxima de entrega el 27 de diciembre de 2015; al respecto, Roberto Carlo Molina Díaz, gerente de Educación, Cultura y Deportes, en calidad de área usuaria recepcionó el 24 de diciembre de 2015 el mobiliario escolar de la jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales y de la encargada de la unidad de Almacén, suscribiéndose el acta de recepción de mobiliario escolar del proyecto **(Apéndice n.° 18)**; sin advertir que dicho mobiliario no cumplía con lo establecido en los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases, conforme se precisa en el informe técnico n.° 02-2018-CG/GRAR-MDMM-CRC de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 20).**

Cabe resaltar, que 35 muebles de cómputo, 13 escritorios personales para aulas; 3 escritorios administrativos, 8 escritorios personales para ambientes complementarios, 2 camillas y 18 mesas grandes hexagonales evidentemente no cumplían con las características establecidas; tal como se advierte en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
MOBILIARIO QUE NO CUMPLÍA CON LO ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Mobiliario recepcionado	Características contrarias a los términos de referencia de las bases administrativas
35 muebles de cómputo	En los términos de referencia el mueble presentaba dos divisiones, en la parte derecha del mueble se ubicaban los espacios para CPU y cajones y en la parte izquierda el espacio para el asiento, para el uso del monitor de la computadora y el teclado; sin embargo, en el mobiliario entregado el mueble presentaba tres divisiones en la parte izquierda el espacio para el CPU, en la parte del medio el espacio para el asiento y en la parte derecha los cajones; además de presentar el teclado en la parte inferior del plano de la mesa, lo cual conlleva a que haya menos estructura de soporte y por ende haya ingresado menos material.
- 13 escritorios personales para aulas - 3 escritorios administrativos - 8 escritorios personales para ambientes complementarios - 18 mesas hexagonales	En los términos de referencia se estableció una altura de 0.90 cm; sin embargo los 13 escritorios personales para aulas, los 3 escritorios administrativos, los 8 escritorios personales para ambientes complementarios y las 18 mesas hexagonales entregados presentaban una altura superior de 0.95 cm, lo cual ocasionó que posteriormente se hagan modificaciones[17].
2 camillas	En los términos de referencia la camilla tenía una sola colchoneta y cuatro divisiones de soporte a una misma distancia; sin embargo, la camilla entregada es reclinable y presenta las estructuras de soporte a diferentes distancias lo cual hace menos estable cuando sea utilizado y por ende ingresó menos material; además, se solicitó una estructura cuadrada de color negro y se alcanzó una estructura tubular de color gris; además no presenta soportes verticales.

Fuente: Informe técnico n.° 02-2018-CG/GRAR-MDMM-CRC de 31 de julio de 2018 (Apéndice n.° 20)
Elaboración: Comisión auditora

[16] CLAÚSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
"El plazo de ejecución del presente contrato es de Sesenta (60) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato" (Apéndice n.° 14).

[17] Cabe precisar la existencia de reportajes periodísticos de 9 y 16 de marzo de 2016 del diario Sin Fronteras en los cuales se informa que el mobiliario escolar entregado por la Entidad es inadecuado y que no ha sido arreglado a la fecha de publicado dicho reportaje, (Apéndice n.° 28).

Asimismo, se advierte que el Contratista modificó el mencionado contrato sin previa evaluación por parte de la Entidad al ofrecer mobiliario escolar con diseño, dimensiones y especificaciones técnicas distintas a las establecidas en los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos previstos en las bases de la AMC n.° 015-2015-MDMM, las mismas que son parte integrante del contrato[18] e incluso adquirió 180 sillas individuales de la empresa Maestro Perú SA que fueron entregadas a la Entidad; sin embargo, el objeto del servicio era la confección de mobiliario; situación que contraviene lo previsto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[19].

Por lo que, el mobiliario escolar entregado por el Contratista, al no cumplir con las características y condiciones ofrecidas, Roberto Carlo Molina Díaz, gerente de Educación, Cultura y Deportes no debió efectuar su recepción y considerar como no ejecutada la prestación del servicio; correspondiendo aplicar las penalidades por el retraso injustificado en la ejecución de la prestación al no cumplir con el plazo establecido, conforme lo señala el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[20]; situación que se mantiene al 12 de julio de 2018, fecha en que la comisión auditora realizó la visita de verificación al mobiliario escolar **(Apéndice n.° 19)**, evidenciándose que la Entidad inaplicó las penalidades por mora, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato que corresponde al importe de **S/ 20 006,50**, conforme se determina en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
DETERMINACIÓN DE PENALIDAD

Datos	
Fecha de suscripción del contrato:	28 de octubre de 2015
Plazo de ejecución que debió corresponder:	60 días (plazo contractual)
Monto Contractual:	S/ 200 065,00 (monto del contrato)

Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado		
Penalidad diaria =	0.10 x Monto / F x Plazo en días	Dónde: F = 0,25 (para el caso en particular)

Cálculo de Penalidades					
Fórmula		Penalidad diaria S/	N° días de retraso	Cálculo de penalidad total S/	Penalidad hasta por un máximo equivalente al 10% del monto contratado S/
0.10 x Monto	= 0,10 x 200 065,00	836,04[a]	930[b]	777 518,75[a*b]	20 006,50
F x Plazo en días	0,40 x 60				
Penalidad Total					20 006,50

Fuente: Contrato de prestación de servicios n.° 003-2015-MDMM de 28 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 15)** y actas de visita n.os 01 y 02 de 11 y 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión auditora

[18] Conforme se desprende de la **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**
"El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes". **(Apéndice n.° 15)**

[19] **Artículo 143°- Modificación en el contrato**
"Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista".

[20] **Artículo 176°.- Recepción de Conformidad**
"(...) Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan (...)".

Sin perjuicio de ello, el 15 de marzo de 2016 se suscribió el acta de compromiso **(Apéndice n.° 29)** entre el Director de la Institución Educativa y el Contratista[21]; mediante el cual se comprometió a levantar las siguientes observaciones: *"SOLDAR 01 PUERTAS DE LOOCKERS DE METAL, SOLDAR AGARRADORES DE LOOCKERS DE METAL, REPONER DE TAPAS PARA SILLAS INDIVIDUALES, ESCRITORIOS Y MÓDULOS DE NIVEL PRIMARIA, DAR SOLUCIÓN A LA ALTURA DE LOS ESCRITORIOS ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES"*; las mismas que fueron levantadas el 23 de marzo de 2016, suscribiéndose el acta de conformidad **(Apéndice n.° 29)**.

Pese ello, Roberto Carlo Molina Díaz, gerente de Educación, Cultura y Deportes a través del informe n.° 02-2016-GECyD-MDMM de 14 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 27)** otorgó la conformidad del servicio; pagándose la totalidad de la prestación por S/ 200,065,00 al Contratista a través del comprobante de pago n.° 994 de 18 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, sin aplicar la penalidad correspondiente de S/ 20 006,50.

El accionar de Roberto Carlo Molina Díaz, gerente de Educación Cultura y Deportes no permitió que la Entidad aplique y ejecute las penalidades por mora, debido al retraso injustificado en la ejecución de la prestación por S/ 20 006,50.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017, y sus modificatorias vigente desde 1 de febrero de 2009.

Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones

"(...)

b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán (...) en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

(...)

f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deben efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega con el mejor uso de los recursos materiales humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia (...)".

[21] Es preciso señalar que en calidad de responsable contratista suscribió Arturo Beltrán Nieto.

Artículo 31°.- Evaluación y calificación de propuestas

"El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total.

El referido método deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios por parte de los postores.

El Reglamento establecerá los criterios, el sistema y los factores aplicables para cada tipo de bien, servicio u obra a contratarse (...)".

Artículo 32°.- Proceso de selección desierto

"(...) El Comité Especial otorga la Buena Pro en una licitación pública, concurso público o adjudicación directa aún en los casos en los que se declare como válida una única oferta.
El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta en alguno de los ítems identificados particularmente.
La declaración de desierto de un proceso de selección obliga a la Entidad formular un informe que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, bajo responsabilidad.
En el supuesto que una licitación pública, concurso público o adjudicación directa sean declaradas desiertas, se convocará a un proceso de adjudicación de menor cuantía (...)".

Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado

"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, y sus modificatorias vigente desde el 1 de febrero de 2009.

Artículo 40° Sistemas de Contratación

"De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26°, inciso e) de la Ley, las Bases incluirán la definición del sistema de contratación.

Los sistemas de contratación son:

1. *Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación, están totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia (...)".*

Artículo 70°.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas

"La calificación y evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica, cuya finalidad es calificar y evaluar la propuesta técnica, y la segunda es la económica, cuyo objeto es calificar y evaluar el monto de la propuesta.

Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos (...).

El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:

1. A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases.

Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.
Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.

Los miembros del Comité Especial no tendrán acceso ni evaluarán a las propuestas económicas sino hasta que la evaluación técnica haya concluido".

Artículo 71°.- Evaluación de propuestas

"La evaluación de propuestas se sujetan a las siguientes reglas:
1. Etapa de evaluación técnica:
a) El Comité Especial evaluará cada propuesta de acuerdo con las Bases y conforme a una escala que sumará (100) puntos.
b) Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60), salvo en el caso de contratación de servicios y consultoría en que el puntaje mínimo será de ochenta (80). Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa (...)".

Artículo 78°.- Declaración de Desierto

"El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede ninguna propuesta válida. En casi ni se haya registrado ningún participante, dicha declaración podrá efectuarse culminada la etapa de Registro de Participantes.

La publicación sobre la declaratoria de desierto de un proceso de selección deberá registrarse en el SEACE, dentro del día siguiente de producida.

Cuando un proceso de selección es declarado desierto total o parcialmente, el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, deberá emitir informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del proceso, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente".

En caso el motivo de declaratorio de desierto esté referido al valor referencial o a las características del objeto contractual, el Comité Especial solicitará información al órgano encargado de las contrataciones o al área usuaria, según corresponda.
La siguiente convocatoria se realizará mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, que no se podrá realizar en forma electrónica.

Artículo 142°.- Contenido del Contrato

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato".

Artículo 143°- Modificación en el contrato

"Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista".

Artículo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras:
F = 0.40".

Artículo 176.- Recepción y conformidad

"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...).

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan (...).
La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos".

Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía Derivada n.° 015-2015-MDMM, aprobada con memorándum n.° 121-2015-GA-MDMM de 29 de setiembre de 2015.

Capítulo I: Generalidades

1.2. Objeto de la Convocatoria

"El presente proceso de selección tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONFECCIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR, PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. 41031 MADRE DEL DIVINO AMOR, MARIANO MELGAR- AREQUIPA CODIGO SNIP 210012".

Capítulo II: Del Proceso de Selección

"(...)

2.8 Forma de pago

La entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en único pago.

De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

a) Recepción y conformidad de la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte.
b) Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
c) Comprobante de pago".

Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos

"Términos de referencia

1. Datos generales

(...)

1.2. Objetivo General

Contratar a una persona natural o jurídica, con inscripción vigente en el Registro Nacional del Proveedores en el capítulo de Servicios, debidamente acreditada y solvente que

deberá cumplir con los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, para el Servicio de confección de mobiliario escolar, para el proyecto: Mejoramiento de los servicios educativos prestados en el nivel inicial y primaria de la IE 41031 Madre del Divino Amor.
(...)

1.5 Finalidad Pública

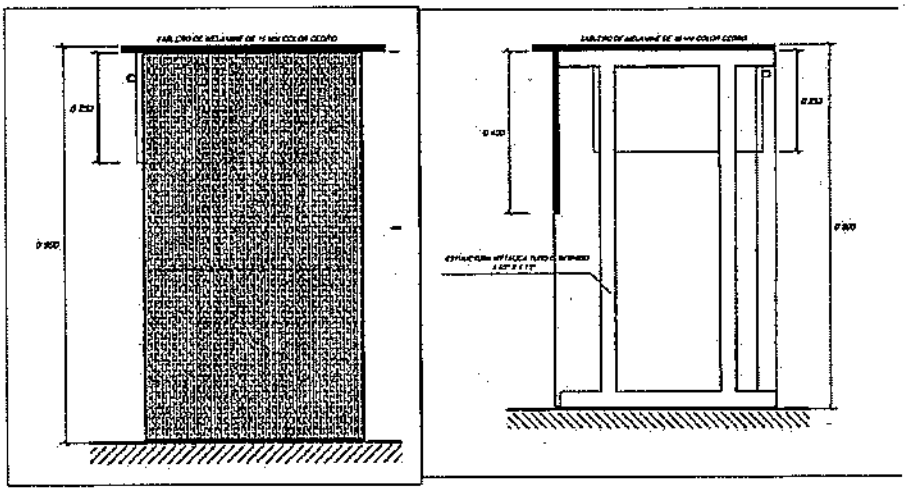
El presente servicio ayudará a dotar de mejor mobiliario a esta representativa institución educativa de nuestro distrito, con la finalidad de que los niños de esta, tengan un ambiente más cómodo y adecuado a las necesidades que requiere, permitirá a nuestros niños desarrollar sus potenciales a la par de cualquier otra institución educativa de alto nivel.

2. Descripción
(...)
2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MOBILIARIO
(...)
2.2.1 Escritorio personal para aulas
(...)
b. Especificaciones técnicas
(...)
A: Materiales metálicos
A01: Estructura metálica de tubo electro soldado cuadrado de 1 1/2", pintado de color negro en pintura metálica, la estructura presenta un travesaño superior de 0,535 m, con un travesaño base del mismo tamaño, unidos por dos tubos verticales de 0,885 m, soldados a 0,1 m de cada extremo del travesaño, esta estructura se colocará al lado derecho del mueble
A02: Estructura metálica de tubo electro soldado cuadrado de 1 1/2", pintado de color negro en pintura metálica, la estructura presenta un travesaño superior de 0,535 m, con travesaño base del mismo tamaño, unidos por dos tubos verticales de 0,885 m, soldado a 0,1 m de cada extremo del travesaño, esta estructura se colocará al lado izquierdo del mueble
(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI
AREQUIPA

c. Planos

(...)



VISTA 2 *VISTA 3*

(...)

2.2.2 Silla para escritorio personal

(...)

b. Especificaciones técnicas

(...)

A: Materiales metálicos

A01: Estructura metálica en tubo 5/8 calibre 14 (...) mientras que la distancia entre las dos patas del arco es de 53 cm

A02: Estructura metálica en tubo 5/8 calibre 14 (...) mientras que la distancia entre las dos patas del arco es de 53 cm

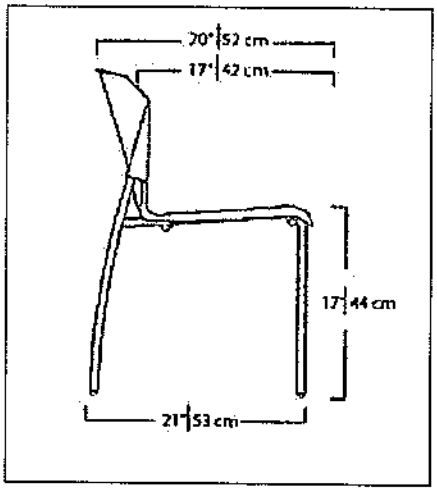
A03: Estructura en tubería de acero de 3/4" calibre 14, uniones por soldadura de proyección reforzada con MIG, pintura en polvo de aplicación electrostática color aluminio o negro, el travesaño delantero tiene una medida de 44 cm de largo (...)

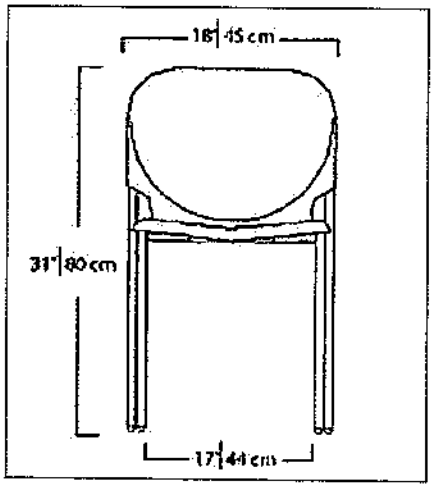
A04: Estructura en tubería de acero de 3/4" calibre 14, uniones por soldadura de proyección reforzada con MIG, pintura en polvo de aplicación electrostática color aluminio o negro, el travesaño delantero tiene una medida de 44 cm de largo (...)

A05: Estructura de acero elíptica 36 x 53 cm calibre 18, uniones por soldadura de proyección reforzada con MIG, pintura en polvo de aplicación electrostática color aluminio o negro (...)

c. Planos

(...)





(...)

2.2.3 Módulo de inicial

(...)

b. Especificaciones técnicas

(...)

A: Materiales metálicos

A01: Estructura metálica de tubo electro soldado cuadrado de 1 1/2", pintado de color negro en pintura metálica, la estructura presenta un pentágono con base de 1,039 m, dos lados perpendiculares a la base de 0,300 m y dos lados superiores inclinados de 0,600 m, a su vez tendrá soldados tubos de 0,50 m de alto en forma perpendicular en cada una de sus esquinas

A02: Estructura metálica de tubo electro soldado cuadrado de 1 1/2", pintado de color negro en pintura metálica, la estructura presenta un pentágono con base de 1,039 m, dos lados perpendiculares a la base de 0,300 m y dos lados superiores inclinados de 0,600 m, a su vez tendrá soldados tubos de 0,50 m de alto en forma perpendicular en cada una de sus esquinas

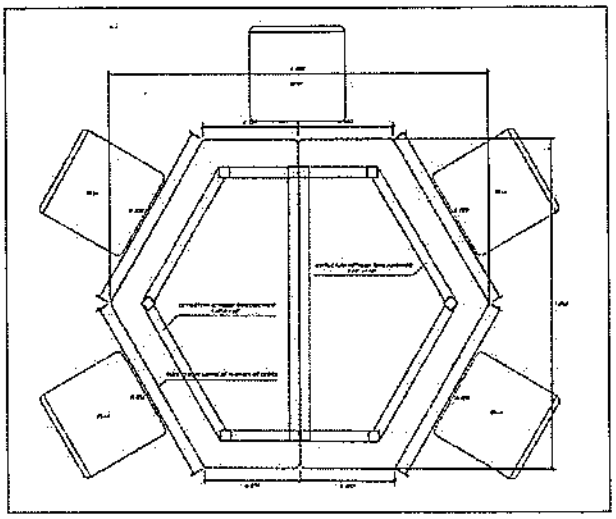
(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI
AREQUIPA

copy

c. Planos

(....)



PLANTA

(...)

2.2.4 *Módulo de primaria*

(...)

b. Especificaciones técnicas

(...)

A: Materiales metálicos

A01: Estructura metálica de tubo electro soldado redondo de 1/2", pintado de color negro en pintura metálica, la estructura presenta dos soportes laterales unidos a una distancia de 0,529 m, en la parte posterior por el mismo tubo en forma perpendicular y elevado a 0,50 m del suelo en forma de una U invertida, los soportes laterales presentan una estructura en forma de cuadrado de 0,20 m de ancho x 0,45 m de alto, apoyados por un tubo transversal soldado de forma perpendicular a 0,30 m del suelo, esta estructura servirá de apoyo del cajón y la mesa de trabajo, el soporte también cuenta con una estructura en forma de F con una altura de 0,277 m y un ancho de 0,230 m en la parte posterior que servirá de apoyo del asiento del mueble

(...)

B: Materiales melamine

B02: Tablero de melamine de 15 mm color cedro, el tablero tendrá una dimensión de 0,28 m x 0,60 m, tendrá un boleado de 0,02 m y será trabajado en canto grueso pintado de color negro, el cual servirá como asiento del mueble

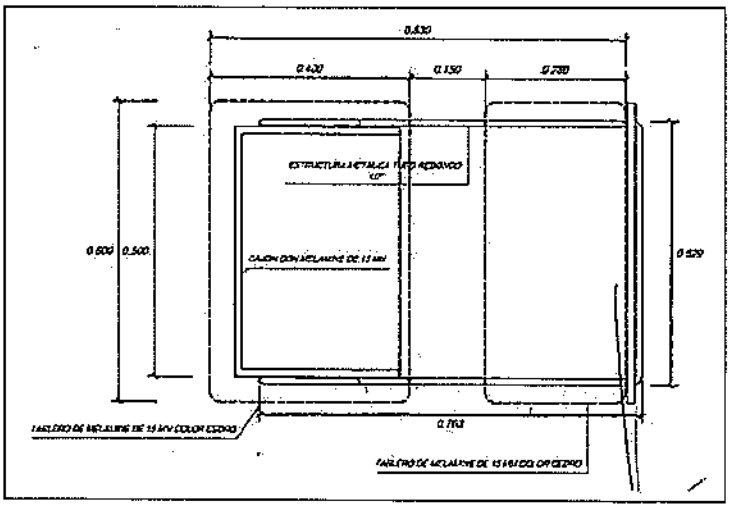
B03: Tablero de melamine de 15 mm color cedro, el tablero tendrá una dimensión de 0,18 m x 0,60 m, tendrá un boleado de 0,02 m y será

trabajado en canto grueso pintado de color negro, el cual servirá como espaldar del mueble

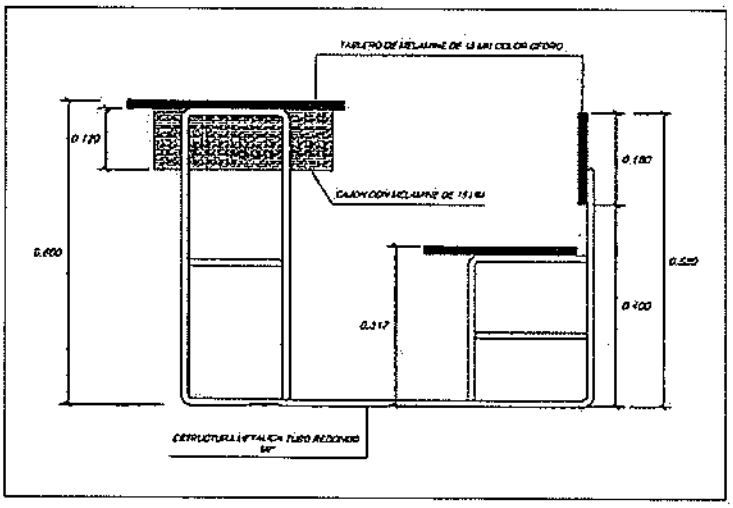
(...)

c. Planos

(...)



PLANTA



LATERAL

(...)

2.2.6 Pack de casilleros para aulas pedagógicas

(...)

b. Especificaciones técnicas

(...)

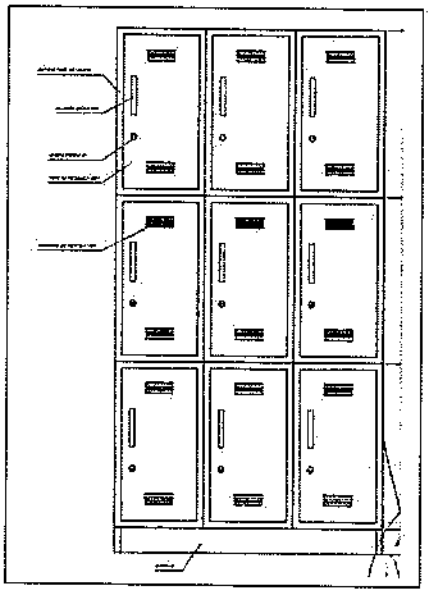
A: Materiales metálicos

A01: Estructura metálica, la cual presenta 9 cajones de 0,65 m de alto x 0,40 m. de ancho, elevados del suelo a una distancia de 0,10 m. por un zócalo, al mismo tiempo presenta una cuadricula en tubo cuadrado de 1", la cuadricula de 3 x 3 con un ancho de 1,20 m y un alto de 2,05 m, toda la estructura será pintada en color gris claro con una pintura anticorrosiva

(...)

c. Planos

(....)



(...)

2.3.1 Escritorio administrativo

(...)

b. Especificaciones técnicas

(...)

A: Materiales metálicos

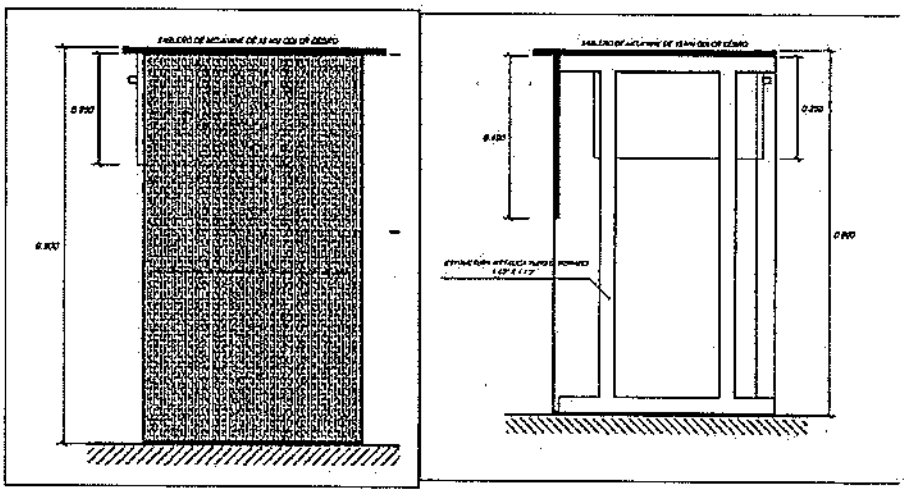
A01: Estructura metálica de tubo electro soldado cuadrado de 1 1/2", pintado de color negro en pintura metálica, la estructura presenta un travesaño superior de 0,535 m, con un travesaño base del mismo tamaño, unidos por dos tubos verticales de 0,885 m, soldados a 0,1 m de cada extremo del travesaño, esta estructura se colocará al lado derecho del mueble

A02: Estructura metálica de tubo electro soldado cuadrado de 1 1/2", pintado de color negro en pintura metálica, la estructura presenta un travesaño superior de 0,535 m, con un travesaño base del mismo tamaño, unidos por dos tubos verticales de 0,885 m, soldado 0,1 m de cada extremo del travesaño, esta estructura se colocará al lado izquierdo del mueble

(...)

c. Planos

(...)



VISTA 2 ***VISTA 3***

(...)

2.3.2 Silla para escritorio administrativo

(...)

b. Especificaciones técnicas

(...)

A: Materiales metálicos

A01: Base de metal giratoria de 5 patas, material acero cromado, pulido en color natural. Cada pata tiene un largo de 35 cm con un ángulo de 30° generando un área cuadrada de 62 cm x 62 cm. El acero es hueco de un ancho de 6 cm, las patas están soldadas sobre una base circular de 10 cm de diámetro en soldadura MIG. La silla tiene capacidad de girar 360°

(...)

B: Materiales melamine

B01: Los brazos son fabricados en plástico nailon de alta resistencia, en forma de trapecio circular, donde el largo de la parte circular es de 20 cm y la altura del asiento a la base circular del brazo es de 14 cm, el ancho del brazo es de 2 cm

(...)

B04: La base del asiento es de 50 x 49 cm de plástico nailon, unida con la base metálica del asiento

(...)

2.3.3 Escritorio personal para ambientes complementarios

(...)

b. Especificaciones técnicas

(...)

A: Materiales metálicos

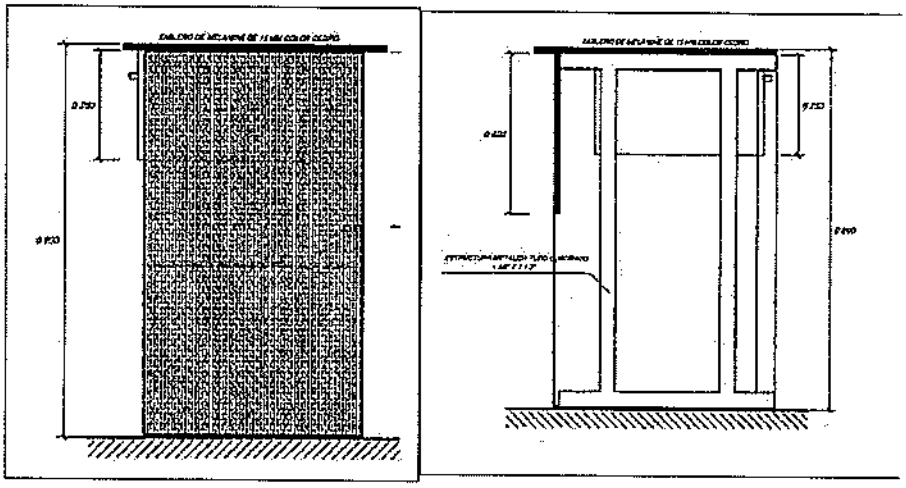
A01: Estructura metálica de tubo electro soldado cuadrado de 1 1/2", pintado de color negro en pintura metálica, la estructura presenta un travesaño superior de 0,535 m, con un travesaño base del mismo tamaño, unidos por dos tubos verticales de 0,885 m, soldados a 0,1 m de cada extremo del travesaño, esta estructura se colocará al lado derecho del mueble

A02: Estructura metálica de tubo electro soldado cuadrado de 1 1/2", pintado de color negro en pintura metálica, la estructura presenta un travesaño superior de 0,535 m, con travesaño base del mismo tamaño, unidos por dos tubos verticales de 0,885 m, soldado a 0,1 m de cada extremo del travesaño, esta estructura se colocará al lado izquierdo del mueble

(...)

c. Planos

(....)



VISTA 2 *VISTA 3*

(...)

2.3.4 Silla para escritorio personal para ambientes complementarios

(...)

b. Especificaciones técnicas

(...)

A: Materiales metálicos

A01: Estructura metálica en tubo 5/8 calibre 14 (...) mientras que la distancia entre las dos patas del arco es de 53 cm

A02: Estructura metálica en tubo 5/8 calibre 14 (...) mientras que la distancia entre las dos patas del arco es de 53 cm

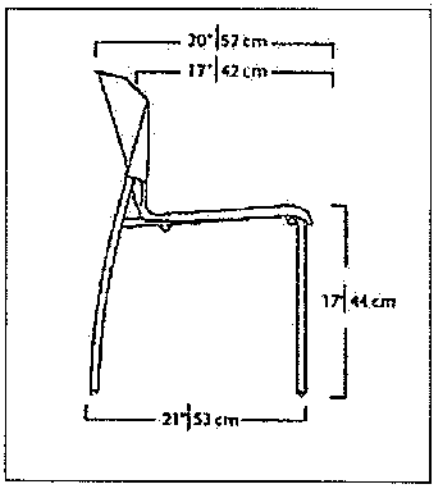
A03: Estructura en tubería de acero de 3/4" calibre 14, uniones por soldadura de proyección reforzada con MIG, pintura en polvo de aplicación electrostática color aluminio o negro, el travesaño delantero tiene una medida de 44 cm de largo (...)

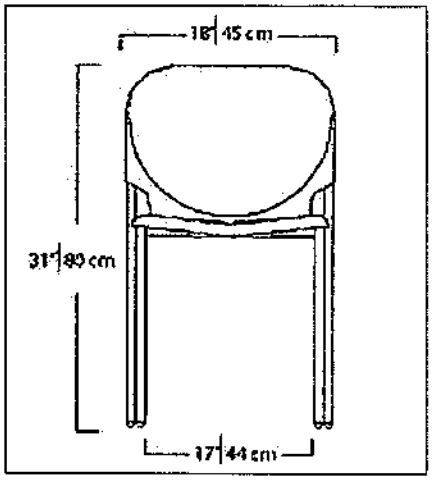
A04: Estructura en tubería de acero de 3/4" calibre 14, uniones por soldadura de proyección reforzada con MIG, pintura en polvo de aplicación electrostática color aluminio o negro, el travesaño delantero tiene una medida de 44 cm de largo (...)

A05: Estructura de acero elíptica 36 x 53 cm calibre 18, uniones por soldadura de proyección reforzada con MIG, pintura en polvo de aplicación electrostática color aluminio o negro (...)

c. Planos

(....)





(...)

2.3.6 Mueble de cómputo

(...)

b. Especificaciones técnicas

(...)

A: Materiales metálicos

A01: Dos correderas telescópicas de acero colocadas de forma paralela en el interior de la estructura de melamine, los cuales servirán de apoyo para el deslizamiento del cajón

A02: Dos correderas telescópicas de acero colocadas de forma paralela en el interior de la estructura de melamine, los cuales servirán de apoyo para el deslizamiento de la bandeja del teclado

A03: Jalador metálico, el jalador será de aluminio en color natural

B: Materiales melamine

B01: Estructura de melamine de 15 mm color cedro, la estructura presentara 2 tableros de 0,79 m x 0,40 m y un tablero de 0,65 m x 0,35 m todos estos colocados en paralelo y en forma vertical, con las siguientes separaciones: 0,60 m entre los 2 del mismo tamaño y 0,455 m a la derecha de estos, el tercero más pequeño, estos tres a su vez están unidos por un tablero transversal de 0,35 m x 1,10 m y el segundo y tercer tablero unidos a su vez por 2 tableros paralelos de 0,35 m x 0,455 m, colocados de forma horizontal con una separación de 0,385 m

B02: Tablero de melamine de 15 mm color cedro, el tablero tendrá una dimensión de 0,40 m x 0,60 m, tendráun boleado de 0,02 m y será trabajado en canto grueso pintado de color negro, el cual servirá como asiento del mueble

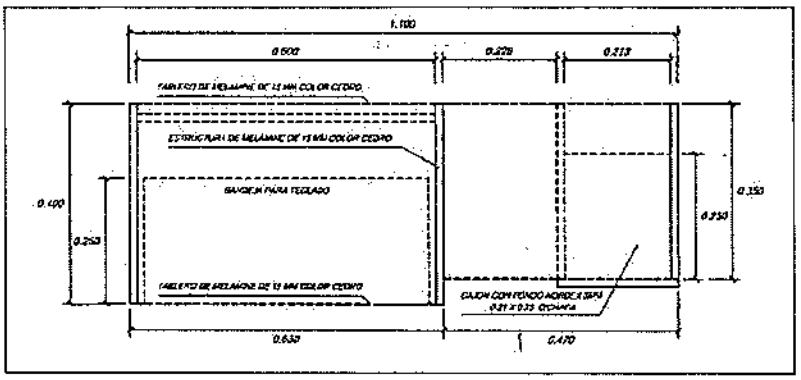
B03: Tablero de melamine de 15 mm color cedro, el tablero tendrá una dimensión de 0,285 m x 0,60 m y será trabajado en canto grueso pintado de color negro

B04: Tablero de melamine de 15 mm color cedro, el tablero tendrá una dimensión de 0,10 m x 0,60 m y será trabajado en canto grueso pintado de color negro

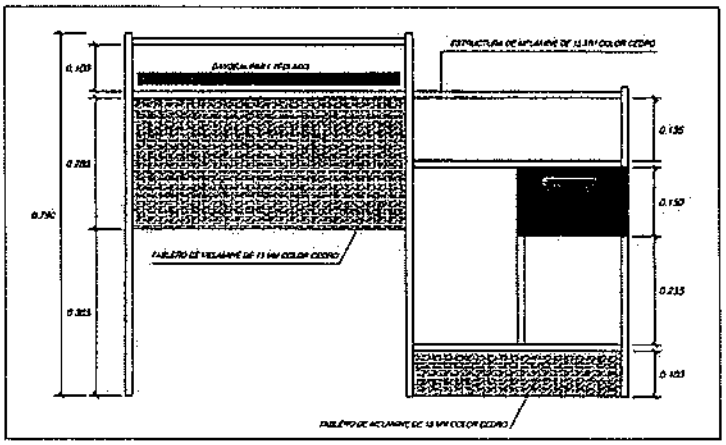
B05: Bandeja para el teclado de melamine de 15 mm, canto grueso con dimensiones de 0,25 m x 0,60 m

c. Planos

(....)



PLANTA



FRONTAL

(...)

2.3.7 Silla individual

(...)

b. Especificaciones técnicas

(...)

A: Materiales metálicos

A01: Estructura metálica en tubo 5/8 calibre 14 (...) mientras que la distancia entre las dos patas del arco es de 53 cm

A02: Estructura metálica en tubo 5/8 calibre 14 (...) mientras que la distancia entre las dos patas del arco es de 53 cm

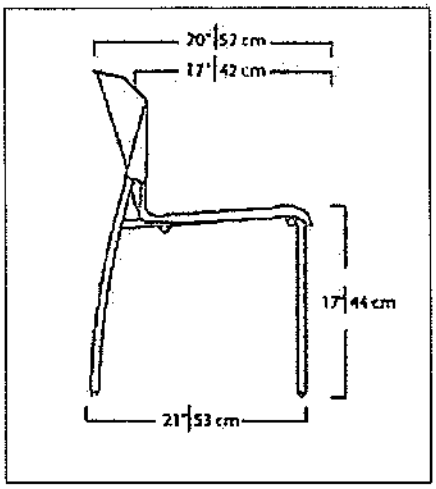
A03: Estructura en tubería de acero de 3/4" calibre 14, uniones por soldadura de proyección reforzada con MIG, pintura en polvo de aplicación electrostática color aluminio o negro, el travesaño delantero tiene una medida de 44 cm de largo (...)

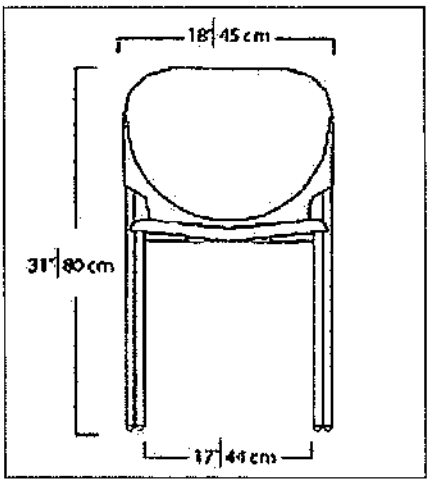
A04: Estructura en tubería de acero de 3/4" calibre 14, uniones por soldadura de proyección reforzada con MIG, pintura en polvo de aplicación electrostática color aluminio o negro, el travesaño delantero tiene una medida de 44 cm de largo (...)

A05: Estructura de acero elíptica 36 x 53 cm calibre 18, uniones por soldadura de proyección reforzada con MIG, pintura en polvo de aplicación electrostática color aluminio o negro (...)

c. Planos

(....)





(...)

2.3.8 Mesa grande hexagonal

(...)

b. Especificaciones técnicas

(...)

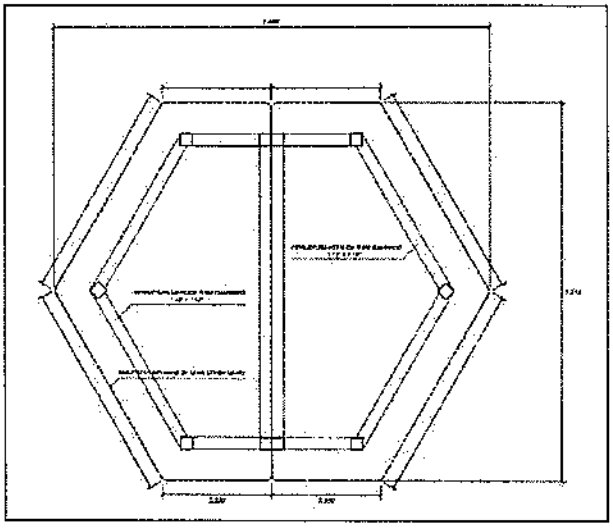
A: Materiales metálicos

A01: Estructura metálica en tubo electro soldado cuadrado de 1 1/2", pintado de color negro en pintura metálica, la estructura presenta hexágono con base de 0,70 m, haciendo un ancho y largo de 1,4 x 1,4 m en total de toda la mesa, la pintura será acrílica y de color negro. Soldadura MIG alta resistencia en cada vértice del hexágono de la estructura. La estructura tendrá patas de 0,80 m de alto

(....)

c. Planos

(....)



PLANTA

(...)

2.3.10 Camilla

(...)

b. Especificaciones técnicas

(...)

A: Materiales metálicos

A01: Estructura metálica de tubo electro soldado cuadrado de 1", pintado de color negro en pintura metálica, la estructura presenta un marco cuadrado de1,80 m x 0,70 m, con tres tubos transversales soldados en forma perpendicular con una separación de 0,419 m uno de otro

A02: Estructura metálica de tubo electro soldado cuadrado de 1", pintado de color negro en pintura metálica, la estructura presenta dos soportes, uno frontal y otro posterior, ambas estructuras son en forma de U invertida con un ancho de 1,700 m y un alto de 0,725 m, unidos por dos tubos transversales soldados en forma perpendicular a cada uno de los tubos de los extremos del soporte a una altura de 0,350 m del suelo

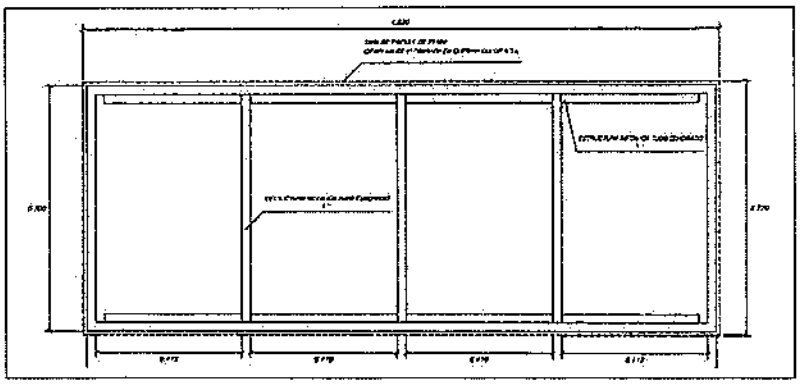
C: Otros materiales

C01: Tapa de triplay con un espesor de 25m m con una espuma tipo cebra de 4" la cual será reforzada por una cuerina de 2mm de espesor lisa semi mate

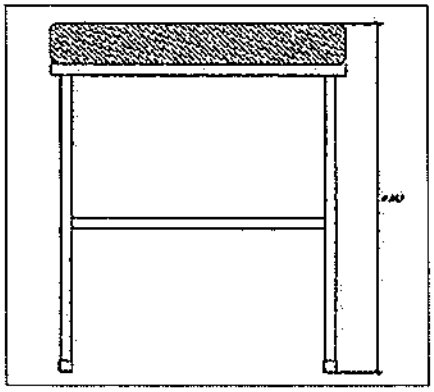
(....)

c. Planos

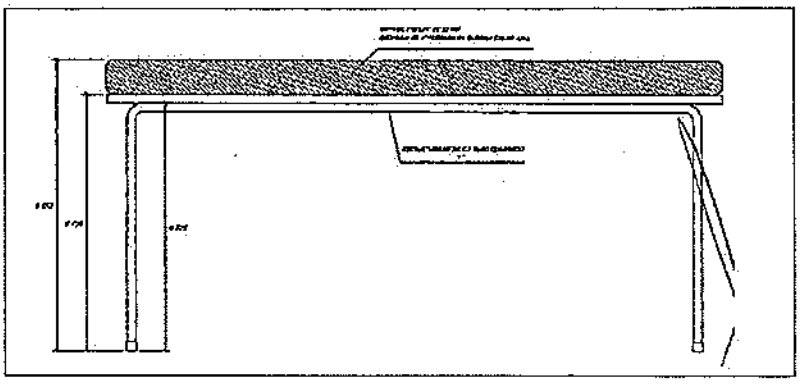
(....)



PLANTA



LATERAL



FRONTAL"

Capítulo IV: Criterios de Evaluación Técnica

I.- Factores de evaluación utilizados

A. Experiencia en la actividad

"Criterio: se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso (...)".

B. Cumplimiento del servicio

"Criterio: Se evaluará el nivel de cumplimiento del postor, respecto de los servicios presentados para acreditar la experiencia del postor, en función al número de constancias de prestación presentadas".

Contrato de prestación de servicios n.° 003-2015-MDMM de 28 de octubre de 2015.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

"EL presente contrato tiene por objeto la "Contratación del servicio de confección de mobiliario escolar, para el proyecto: Mejoramiento de los servicios educativos prestados en el nivel inicial y primaria de la I.E. 41031 Madre del Divino Amor, Mariano Melgar – Arequipa Código SNIP 210012" conforme a los Términos de referencia (...)".

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes".

CLÁUSULA NOVENA.- CONFORMIDAD DEL SERVICIO

"La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan".

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x Plazo en días

Donde:
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, de los pagos parciales o el pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda".

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

"Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato".

Los hechos descritos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública; así como, los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia e imparcialidad; afectaron el objetivo del proyecto de acceder adecuadamente al servicio de educación escolarizada, y generaron un perjuicio económico de S/ 39 039,70.

La situación descrita, se ha originado por el accionar de los miembros de comité especial al otorgar un puntaje superior al que le correspondía al postor ganador por experiencia con la que no contaba y del gerente de Educación, Cultura y Deportes al no consignar que el mobiliario entregado no cumplía con lo establecido en los términos de referencia del proceso de selección no permitiendo que la Entidad aplique y ejecute las penalidades por mora debido al retraso injustificado en la ejecución de la prestación.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**, a excepción de Gloria María Márquez Yancapallo quien no remitió sus comentarios a la comunicación de la desviación de cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Roberto Carlo Molina Díaz, con DNI n.° 29549400, gerente de Educación, Cultura y Deportes, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2015-MDMM de 30 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 30)**, por el período de 30 de enero al 4 de octubre de 2015; con memorándum n.° 177-2015-GA/MDMM de 18 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 30)** fue designado como encargado de la Gerencia de Educación, Cultura y Deportes, por el período de 18 de diciembre de 2015 al 3 de agosto de 2016; y como gerente de Educación, Cultura y Deportes con Resolución de Alcaldía n.° 254-2016-MDMM de 4 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 30)**, por el período de 4 de agosto de 2016 a la fecha; por haber recepcionado en su calidad de área usuaria el mobiliario entregado por el Contratista, sin consignar que dicho mobiliario no cumplía con lo que requirió su gerencia en los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases administrativas de la AMC n.° 015-2015-MDMM, no debiendo efectuarse su recepción y considerarse como no ejecutada la prestación del servicio; es más, 35 muebles de cómputo, 13 escritorios personales por aula; 3 escritorios administrativos, 8 escritorios personales para ambientes complementarios, 2 camillas y 18 mesas grandes hexagonales, evidentemente, no cumplían con las características establecidas.

Asimismo, otorgó conformidad del servicio proporcionado por el Contratista, cuando éste confeccionó mobiliario escolar con diseños, dimensiones y especificaciones técnicas diferentes a las establecidas en los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos previstos en las bases (que es parte integrante del contrato); así también, se evidenció que dicho Contratista adquirió 180 sillas individuales de mobiliario escolar, por lo que, el Contratista incumplió con lo establecido en el contrato y bases administrativas, además, confeccionó 18 mesas grandes hexagonales que no cumplían con las especificaciones técnicas y a pesar que estas fueron modificadas, a la fecha de la visita de verificación se evidenció que dicho mobiliario no puede ser utilizado y se encuentra en los almacenes de la institución educativa, pese a ello se pagó el importe de S/ 16 164,00; y, S/ 2 869,20 por arreglos que tuvieron que efectuarse a los módulos de primaria de la institución educativa, que está conformado por sillas y carpetas a las cuales aumentó las estructuras de soporte (patas) generando de este modo un perjuicio económico al Estado por S/ 19 033,20.

Asimismo, considerando que los bienes no debieron ser recepcionados por el área usuaria al ser diferentes a los requeridos debió aplicarse y ejecutarse la penalidad por mora por el retraso injustificado de la prestación, el que asciende a S/ 20 006,50.

Lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 4° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado relacionados con los principios que rigen las contrataciones y con el cumplimiento de lo pactado; respectivamente, y los artículos 40°, 142°, 143°, 165° y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado relacionados con los sistemas de contratación, con el contenido del contrato, con la modificación en el contrato, con la penalidad por mora en la ejecución de la

prestación y con la recepción y conformidad; respectivamente, así como también, el Capítulo II DEL PROCESO DE SELECCIÓN y Capítulo III TÉRMINOS DE REFERENCIA y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS de las bases y las cláusulas segunda, sexta, novena, décimo segunda y décimo cuarta del contrato de prestación de servicios n.° 003-2014-MDMM de 28 de octubre de 2015.

Consecuentemente, incumplió sus funciones previstas en los numerales 116.15 y 116.16 del artículo 116° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 459 de 24 de abril de 2012 **(Apéndice n.°31)** y los numerales 18 y 19 del cargo de gerente de Educación, Cultura y Deportes del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 003-2012-MDMM de 7 de agosto de 2012 **(Apéndice n.°32)** que en ambos señalan: *"Cumplir con los objetivos y metas establecidas en el ámbito de su competencia, contenidas en los planes y proyectos aprobados por la Municipalidad"*, y *"Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las que le sean asignadas por el Alcalde y/o Gerente Municipal"*, respectivamente. Asimismo, incumplió con la función establecida en las bases administrativas en su numeral 2.8 del Capítulo II DEL PROCESO DE SELECCIÓN en el que se señala: *"(...) a) Recepción y conformidad de la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte (...)"*.

Eleana Beatriz Vela Ramos, con DNI n.° 29528859, gerente municipal, en su calidad de presidente del comité especial permanente de la AMC n.° 015-2015-MDMM, referido a la *"Contratación del servicio de confección de mobiliario escolar para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos prestados en el nivel inicial y primaria de la I.E. n.° 41031 Madre del Divino Amor - Mariano Melgar - Arequipa"*; designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 290-2015-MDMM de 24 de agosto de 2015; y recompuesta con Resolución de Alcaldía n.° 328-2015-MDMM de 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, por el periodo de 29 de setiembre al 12 de octubre de 2015, por haber otorgado al postor Manolo Vitelio Flores Beltrán mayor puntaje del que le correspondía en la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

Accionar que permitió que al referido postor se le adjudique con la buena pro generándole el derecho a celebrar y ejecutar contratos de servicios con la Entidad, a pesar que no calificó con el puntaje mínimo para obtener dicha adjudicación; con lo cual se contravino con los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia e imparcialidad, el correcto funcionamiento de la administración pública, considerando que el Contratista presentó bienes diferentes a lo requerido que conllevó a que se efectúen modificaciones en los bienes y en otros casos que no se estén utilizando.

Situación que ha ocasionado la contravención de lo dispuesto en los artículos 4° y 32° de la Ley de Contrataciones del Estado relacionados con los principios que rigen las contrataciones y con la declaratoria de desierto, respectivamente; así como, los artículos 70°, 71° y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado relacionados con el procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, con la evaluación de propuestas y con la declaratoria desierto, respectivamente; así como, con el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA de la sección específica de las bases administrativas de la AMC n.° 015-2015-MDMM.

Consecuentemente, incumplió sus funciones previstas en los artículos 24°, 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescriben: *"(...) tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede*

consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección (...)"; "(...) son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable (...)" y "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del comité especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su reglamento".

Gloria María Márquez Yancapallo, con DNI n.°30960906, jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales en su calidad de miembro del comité especial permanente de la AMC n.° 015-2015-MDMM, referido a la *"Contratación del servicio de confección de mobiliario escolar para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos prestados en el nivel inicial y primaria de la I.E. n.° 41031 Madre del Divino Amor - Mariano Melgar - Arequipa"*; designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 290-2015-MDMM de 24 de agosto de 2015; y recompuesta con Resolución de Alcaldía n.° 328-2015-MDMM de 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, por el período de 29 de setiembre al 12 de octubre de 2015, por haber otorgado al postor Manolo Vitelio Flores Beltrán mayor puntaje del que le correspondía en la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

Accionar que permitió que al referido postor se le adjudique con la buena pro generándole el derecho a celebrar y ejecutar contratos de servicios con la Entidad, a pesar que no calificó con el puntaje mínimo para obtener dicha adjudicación; con lo cual se contravino con los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia e imparcialidad, el correcto funcionamiento de la administración pública, considerando que el Contratista presentó bienes diferentes a lo requerido que conllevó a que se efectúen modificaciones en los bienes y en otros casos que no se estén utilizando.

Situación que ha ocasionado la contravención de lo dispuesto en los artículos 4° y 32° de la Ley de Contrataciones del Estado relacionados con los principios que rigen las contrataciones y con la declaratoria de desierto, respectivamente; así como, los artículos 70°, 71° y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado relacionados con el procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, con la evaluación de propuestas y con la declaratoria desierto, respectivamente; así como, con el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA de la sección específica de las bases administrativas de la AMC n.° 015-2015-MDMM.

Consecuentemente, incumplió sus funciones previstas en los artículos 24°, 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescriben: *"(...) tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección (...)"; "(...) son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable (...)" y "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del comité especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su reglamento".*

María Faviola Agostinelli Chacón, con DNI n.° 29427170, gerente de administración tributaria en su calidad de miembro del comité especial permanente de la de la AMC n.° 015-2015-MDMM, referido a la *"Contratación del servicio de confección de mobiliario escolar para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos prestados en el nivel inicial y primaria de la I.E. n.° 41031 Madre del Divino Amor - Mariano Melgar - Arequipa"*; designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 290-2015-MDMM de 24 de agosto de 2015; y recompuesta con Resolución de Alcaldía n.° 328-2015-MDMM de 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, por el período de 29 de setiembre al 12 de octubre de 2015, por haber otorgado al postor Manolo Vitelio Flores Beltrán mayor puntaje del que le correspondía en la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

Accionar que permitió que al referido postor se le adjudique con la buena pro generándole el derecho a celebrar y ejecutar contratos de servicios con la Entidad, a pesar que no calificó con el puntaje mínimo para obtener dicha adjudicación; con lo cual se contravino con los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia e imparcialidad, el correcto funcionamiento de la administración pública, considerando que el Contratista presentó bienes diferentes a lo requerido que conllevó a que se efectúen modificaciones en los bienes y en otros casos que no se estén utilizando.

Situación que ha ocasionado la contravención de lo dispuesto en los artículos 4° y 32° de la Ley de Contrataciones del Estado relacionados con los principios que rigen las contrataciones y con la declaratoria de desierto, respectivamente; así como, los artículos 70°, 71° y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado relacionados con el procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, con la evaluación de propuestas y con la declaratoria desierto, respectivamente; así como, con el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA de la sección específica de las bases administrativas de la AMC n.° 015-2015-MDMM.

Consecuentemente, incumplió sus funciones previstas en los artículos 24°, 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescriben: *"(...) tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección (...)"*; *"(...) son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable (...)"* y *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del comité especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su reglamento"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

V. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la AMC n.° 0015-2015-MDMM el comité especial permanente le otorgó al postor un puntaje que no le correspondía; así también, se advierte que el postor ganador presentó dentro de su propuesta técnica información inexacta. Por otro lado, se recepcionó y dio la conformidad al mobiliario que no cumplía con lo establecido en los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases por lo que no debió efectuarse dicho acto y tenerse como no prestado el servicio, aplicarse y ejecutarse penalidad por el retraso injustificado en la ejecución de la prestación.

 Hechos que transgredieron lo establecido en los artículos 4°, 31°, 32°, 49° de la Ley de Contrataciones del Estado relacionados con los principios que rigen las contrataciones, la evaluación y calificación de propuestas, la declaratoria de desierto del proceso y el cumplimiento de lo pactado; así como con los artículos 40°, 70°, 71°, 78°, 142°, 143°, 165° y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado relacionados con el sistema de contratación, el procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, la evaluación de propuestas, la declaratoria de desierto, el contenido del contrato, la modificación del contrato, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y la recepción y conformidad; asimismo, el Capítulo I GENERALIDADES, el Capítulo II DEL PROCESO DE SELECCIÓN, el Capítulo III TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS y el Capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA de las bases administrativas de la AMC n.° 015-2015-MDMM y con el Contrato de Prestación de Servicios n.° 003-2015-MDMM de 28 de octubre de 2015.

 Los hechos descritos han ocasionado que no se cumpla con el objetivo del proyecto de acceder adecuadamente al servicio de educación escolarizada, se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico de S/ 39 039,70, situaciones que se produjeron por el accionar de funcionarios y servidores que no observaron la normativa aplicada en el ejercicio de sus funciones.
 (Observación n.° 1)

2. La responsable del órgano encargado de las contrataciones no mantiene su certificado Seace actualizado, para efectuar la supervisión de la información registrada en la plataforma del Seace, situación que no es concordante con las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, referida a los controles sobre Actividades de Control Gerencial.

 Situación que genera el riesgo que la información de las contrataciones no sea registrada o publicada oportunamente, debido a la falta de verificación por parte de la Gerencia de Administración, de que los certificados Seace asignados a los servidores de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales se encuentren actualizados.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

3. La Entidad no cuenta con una directiva actualizada para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT, situación que no es concordante con las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, referidas a los controles sobre Ambiente de Control, Actividades de Control Gerencial y componente de Información y Comunicación.

 Situación que genera el riesgo que la Entidad no cumpla con el objetivo de maximizar el valor de los recursos públicos; hecho generado por la falta de verificación por parte de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales de que sus directivas se encuentren acordes a su normativa vigente.
 (Deficiencia de control interno n.° 2)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe al Órgano Instructor competente de la Contraloría, para a fines del inicio del procedimiento administrativo sancionador respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe.
 (Conclusión n.° 1)

2. Comunicar al Titular de la Entidad, que es competencia legal exclusiva de la Contraloría el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y servidores comprendidos en la observación n.° 1 revelado en el informe.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar:

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, para que inicie las acciones legales de carácter penal respecto de los funcionarios y servidores señalados en la observación n.° 1 de carácter penal, revelada en el informe.
 (Conclusión n.° 1)

4. Remitir al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes relacionados con la presentación de información inexacta y entrega de bienes diferentes a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.
 (Conclusión n.° 1)

5. Disponer que la Gerencia de Administración, verifique que los certificados de acceso a la plataforma del Seace de los servidores de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, se mantenga actualizado y corresponda al perfil del cargo que se desempeñan, con la finalidad de asegurar que exista un adecuado ejercicio de las labores de registro e interacción en dicha plataforma.
 (Conclusión n.° 2)

6. Disponer que el área competente actualice y apruebe la directiva que regule el procedimiento de adquisiciones de bienes y servicios para montos inferiores o iguales a 8 UIT de conformidad

con lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – Osce en la opinión n.° 128-2017/DTN de 6 de junio de 2017.
(Conclusión n.° 3)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2
- Fotocopia fedateada de las cédulas de comunicación de desviaciones.
- Fotocopia fedateada de los comentarios presentados.
- Fotocopia simple de las páginas 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 88, 89, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados.

Apéndice n.° 4 Impresión del Formato SNIP n.° 003 obtenido de la página web http://ofi4.mef.gob.pe/bp/ConsultarPIP/frmPIP.asp?codigo=210012; mediante el cual se declara la viabilidad a nivel de perfil del proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos prestados en el nivel inicial y primaria de la I.E. n.° 41031 – Madre de Divino Amor - Mariano Melgar – Arequipa – Arequipa", con código SNIP n.° 210012, en el cual se establece que el objetivo del proyecto de inversión pública es: *"Niños de 3 a 11 años de edad de los niveles de inicial y primaria de la I.E. N° 41031 Madre del Divino Amor acceden adecuadamente al servicio de educación escolarizado"*.

Apéndice n.° 5 Fotocopia fedateada del proveído n.° 967 de 20 de abril de 2015, contenido en el informe n.° 152-2015-GECyC-MDMM de la misma fecha, mediante el cual se aprueban los términos de referencia para la confección del mobiliario escolar

Apéndice n.° 6 Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 001149 de 7 de abril de 2015, girado a nombre de Gilmar Julio Cano Pinto conteniendo, entre otros:
- Fotocopia certificada de la orden de servicio n.° 296 de 20 de marzo de 2015.
- Fotocopia certificada de los términos de referencia para la confección del mobiliario escolar.
- Fotocopia simple de las páginas 150, 163, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181,182, 183, 184, 185, 186, 187, 193, 202, 208, 209, 286, 300.

Apéndice n.° 7 Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00000698 de 18 de mayo de 2015, a través del cual el gerente de Educación, Cultura y Deportes solicita la confección de mobiliario escolar para el proyecto.

Apéndice n.° 8
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 290-2015-MDMM de 24 de agosto de 2015, a través de la cual se designó al comité especial permanente encargado de conducir el proceso de selección AMC n.° 015-2015-MDMM.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 328-2015-MDMM de 5 de octubre de 2015, a través del cual se recompuso el comité especial permanente.

Apéndice n.° 9 Fotocopia fedateada del memorándum n.° 121-2015-GA-MDMM de 29 de setiembre de 2015 mediante el cual se aprueban las bases del proceso de selección AMC n.° 015-2015-MDMM.

Apéndice n.° 10
- Fotocopia fedateada del registro de participante de la empresa Manufacturas Gutiérrez EIRL de 5 de octubre de 2015 para la AMC n.° 015-2015- MDMM.
- Fotocopia fedateada del registro de participante de Manolo Vitelio Flores Beltrán de 5 de octubre de 2015 para la AMC Derivada n.° 015-2015-MDMM.

Apéndice n.° 11 Fotocopia fedateada del acta de evaluación y calificación de propuestas de 12 de octubre de 2015 de la AMC n.° 015-2015-MDMM.

Apéndice n.° 12 Fotocopia fedateada de la propuesta técnica presentada por Manolo Vitelio Flores Beltrán, en el proceso de selección AMC n.° 015-2015-MDMM, para el servicio de confección de mobiliario escolar.

Apéndice n.° 13
- Fotocopia fedateada del acta de instalación de comité especial y elaboración de bases de 29 de setiembre de 2015.
- Fotocopia fedateada de las bases estándar del proceso de selección AMC Derivada n.° 015-2015-MDMM, para la contratación del servicio de confección de mobiliario escolar.

Apéndice n.° 14 Fotocopia fedateada del otorgamiento de la buena pro de 12 de octubre de 2015, otorgada por el comité especial permanente, al postor.

Apéndice n.° 15 Fotocopia fedateada del contrato de prestación de servicios n.° 003-2015-MDMM de 28 de octubre de 2015, suscrito entre el Contratista y la Entidad.

Apéndice n.° 16 Fotocopia fedateada del oficio n.° 063-2018-OCI-MDMM de 12 de julio de 2018, mediante el cual la comisión auditora solicita confirmar la veracidad de certificados de estudio presentados por el Contratista en su propuesta técnica al Cetpro Don Bosco.

Apéndice n.° 17 Fotocopia fedateada del documento sin número de 23 de julio de 2017, emitido por el Cetpro Don Bosco, con relación a la confirmación de certificados de estudios que se encontraban contenidos en la propuesta técnica del Contratista.

Apéndice n.° 18 Fotocopia fedateada del acta de recepción de mobiliario escolar del "Proyecto de mejoramiento de los servicios educativos prestados en el nivel inicial y primaria de la I.E. 41031 Madre del Divino Amor – Mariano Melgar", a través del cual el gerente de Educación, Cultura y Deportes recepciona el mobiliario de la jefe de Abastecimientos y Servicios Generales y de la encargada de Almacén.

Apéndice n.° 19 Fotocopia fedateada de las actas de visita n.os 001 y 002 de 11 y 12 de julio de 2018, en las cuales se consigan las observaciones advertidas en la visita.

Apéndice n.° 20 Informe técnico n.° 02-2018-CG/GRAR-MDMM-CRC de 31 de julio de 2018 emitido por el especialista técnico de la comisión auditora.

Apéndice n.° 21 Fotocopia fedateada del documento sin número de 16 de mayo de 2018, a través del cual Timoteo Quispe Mamani señala a la comisión auditora que fue contratado por el Contratista para realizar modificaciones al mobiliario entregado a la Institución Educativa.

Apéndice n.° 22 Fotocopia fedateada del acta de entrevista de 22 de mayo de 2018 a través del cual Timoteo Quispe Mamani señala las modificaciones que realizó al mobiliario como parte del servicio realizado al Contratista.

Apéndice n.° 23 Fotocopia fedateada del oficio n.° 039-2018-I.E. N° 41031-MDA de 11 de junio de 2018, a través del cual el Director de la Institución Educativa señala información relacionada con el mobiliario escolar entregado por la Entidad.

Apéndice n.° 24 Fotocopia fedateada del oficio n.° 069-2018-OCI-MDMM de 16 de julio de 2018, a través del cual la comisión auditora solicita a la empresa privada información relacionada con las sillas encontradas en la visita de verificación, que formaban parte del mobiliario entregado por el Contratista.

Apéndice n.° 25 Fotocopia fedateada del documento sin número de 18 de julio de 2018, mediante el cual la empresa privada, proporciona a la comisión auditora información relacionada con las sillas encontradas en la visita de verificación realizada.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI
AREQUIPA

Apéndice n.° 26 - Fotocopia fedateada del oficio n.° 053-2017-I.EN° 41031-MDA/MM de 13 de julio de 2018, el Director de la Institución Educativa señala información relacionada con el mobiliario entregado por la Entidad.
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 0087-2017-I.E N° 410331 MDA/MM de 31 de agosto del 2017, a través del cual el director de la I.E N° 41031 sustenta el gasto por las modificaciones realizadas al módulo de primaria a la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur.

Apéndice n.° 27 Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 994 de 18 de marzo de 2016 girado a nombre de Manolo Vitello Flores Beltrán conteniendo entre otros:
- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 995 de 18 de marzo de 2016.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 02-2016-GECyD-MDMM y el proveído n.° 0193-2016 de Gerencia de Administración de 20 de enero de 2016.
- Fotocopia fedateada de los extractos bancarios del número de cuenta 00101067130.

Apéndice n.° 28 Impresión de los reportajes periodísticos de 9 y 16 de marzo de 2016 del diario Sin Fronteras a través de los cuales se informa que el mobiliario entregado por la Entidad es inadecuado y que no han sido arreglados a la fecha, respectivamente.

Apéndice n.° 29 - Fotocopia fedateada del acta de compromiso, a través del cual el responsable contratista se compromete con el Director de la Institución Educativa levantar las observaciones con relación al mobiliario escolar entregado.
- Fotocopia fedateada del acta de conformidad, a través del cual el Director de la I.E. N° 41031 Madre del Divino Amor otorga conformidad a las observaciones levantadas con relación al mobiliario escolar entregado por el Contratista.

Apéndice n.° 30 - Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 023-2015-MDMM de 30 de enero de 2015, a través de la cual se designa a Roberto Carlo Molina Díaz como gerente de Educación, Cultura y Deportes, por el período de 30 de enero de 2015 al 04 de octubre de 2015.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 177-2015-GA/MDMM de 18 de diciembre de 2015, a través del cual se designa a Roberto Carlo Molina Díaz como encargado de la Gerencia de Educación Cultura y Deportes, por el período de 18 de diciembre de 2015 al 03 de agosto de 2016.
- Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 254-2016-MDMM de 4 de agosto de 2016, a través de la cual se designa a Roberto Carlo Molina Díaz como gerente de Educación, Cultura y Deportes, por el período de 4 de agosto de 2016 a la fecha.

Apéndice n.° 31 Fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 459 de 24 de abril de 2012 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Apéndice n.° 32 Fotocopia fedateada del Decreto de Alcaldía n.° 003-2012-MDMM de 07 de agosto de 2012 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Apéndice n.° 33 Sustento de identificación de responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Arequipa, 20 AGO 2018

Lizbeth Helem López Vásquez
Jefe de comisión

Percy Iván MayhuaTtito
Supervisor de comisión

Abog. Patricia Erika Ccapatinta Mamani
Integrante
Matrícula CAA n.° 3147

Arq. Claudia Valeria Rosas Cuentas
Integrante
Reg. CAP 7033

AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Arequipa, 24 AGO 2018

Percy Iván MayhuaTtito
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital Mariano Melgar

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencias			
										Entidad	PAS		
1	Roberto Carlo Molina Diaz	29549400	Gerente de Educación, Cultura y Deportes	30/01/2015	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276. Personal de confianza	Garcilazo de la Vega n.° 409 San Martín, distrito de Mariano Melgar, provincia Arequipa, región Arequipa	1	05/03/2015 al 14/01/2016		X		X
2	Eleana Beatriz Vela Ramos	29528859	Presidente del comité especial permanente (Gerente Municipal)	29/09/2015	12/10/2015	Decreto Legislativo n.° 276. Personal nombrado	Calle Melgar n.° 203 Casa 10, distrito de Cayma, provincia Arequipa, región Arequipa	1	29/09/2015 al 12/10/2015		X		X
3	Gloria María Márquez Yancapallo	30960906	Miembro integrante del comité especial permanente (Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales)	29/09/2015	12/10/2015	Decreto Legislativo n.° 276. Personal de confianza	Urb. San Martín de Porras Mz. K Lote. 11 Alto Cayma, distrito de Cayma, provincia Arequipa, región Arequipa	1	29/09/2015 al 12/10/2015		X		X
4	Maria Faviola Agostinelli Chacón	29427170	Miembro integrante del comité especial permanente (Gerente de Administración Tributaria	29/09/2015	12/10/2015	Decreto Legislativo n.° 276. Personal de confianza	Calle Vilcanota n.° 111, distrito de Alto Selva Alegre, provincia Arequipa, región Arequipa	1	29/09/2015 al 12/10/2015		X		X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CARGO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Mariano Melgar, 5 de setiembre de 2018

Oficio Nº 116-2018-OCI-MDMM

Señor
Pedro Martínez Talavera
Alcalde
Municipalidad Distrital Mariano Melgar
Av. Simón Bolivar N° 908
Mariano Melgar/Arequipa/Arequipa

ASUNTO : Remisión de Informe N° 005-2018-2-1326
REFERENCIA : a) Oficio n.° 060-2018-OCI-MDMM de 2 de mayo de 2018
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) de la Ley N° 27785
c) Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la auditoria de cumplimiento a la "Contratación del servicio de confección de mobiliario escolar para el proyecto mejoramiento de los servicios educativos prestados en el nivel inicial y primario de la I.E. 41031 Madre del Divino Amor - Mariano Melgar – Arequipa, código Snip 210012", periodo de 1 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el **Informe N° 005-2018-2-1326**, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del Numeral 7.1.1 de la Directiva de la referencia c), disponga la elaboración y remisión del Plan de Acción, conforme al Anexo Nº 01 - Plan de acción para la implementación de las recomendaciones del informe de auditoría, el mismo que deberá remitirlo al Órgano de Control Institucional, debidamente suscrito, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoria.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Percy Iván Mayhua Ttito
Jefe del Órgano de Control Institucional

PMT/llv
Tomos (02)
Folios (1017)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
SECRETARIA DE ALCALDIA
06 SEP 2018
Hora: 0830
Folios: 1017 Firma: